CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0377-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
CATILLUC – SAN MIGUEL – CAJAMARCA

"ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2024 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IV

30 DE SETIEMBRE DE 2026

CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262037700

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0377-AC

"ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	4
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, INSTRUCTIVOS O DOCUMENTOS ANÁLOGOS QUE REGULEN EL REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE APRUEBEN EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES QUE NO ASEGUREN LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	10
III. OBSERVACIONES	14
3.1. INCONSISTENCIAS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO HAN GENERADO UN SOBRECOSTO EN LA OBRA, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONANDO UN POTENCIAL PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 181 457,12.	14
3.2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A POSTORES QUE SI CUMPLIERON CON PRESENTAR SUS PROMESAS DE CONSORCIO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDC/CS-1, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.	39
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	61
VI. CONCLUSIONES	61
VII. RECOMENDACIONES	62
VIII. APÉNDICES	62

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0377-AC

"ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2024 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Catilluc, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante el **"OCI"**; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor N° 2-0377-2026-001, iniciado mediante Oficio N° 000402- 2026-CG/OC0377 de 1 de junio de 2026[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la actualización del expediente técnico y el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[1] Mediante oficio N° 000467-2026-CG/OC0377 de 1 de julio de 2026, se comunicó la reconformación de la Comisión de Auditora.

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", se efectuó de conformidad con las Bases Integradas y la normativa aplicable.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis del proceso de actualización del expediente técnico y procedimiento de selección para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", con código único de inversión N° 2600614, en adelante la **"Obra".**

Materia Comprometida

La materia de control comprende el análisis del proceso de actualización del expediente técnico y procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, habiéndose advertido presuntos hechos irregulares, los cuales se describen a continuación:

- Inconsistencias en la actualización del presupuesto del expediente técnico han generado un sobrecosto en la obra, afectando la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y ocasionando un potencial perjuicio a la Entidad de S/ 181 457,12.
- Comité de selección no admitió a postores que si cumplieron con presentar sus promesas de consorcio conforme a las bases integradas y normativa aplicable de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1, otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 4 de junio de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2025, sin perjuicio de que, para efectos de la evaluación de la materia de control, se consideren hechos anteriores o posteriores directamente relacionados con ésta y resulten relevantes para el análisis de los hechos auditados.

Las unidades orgánicas examinadas corresponden a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Catilluc.

Asimismo, el ámbito geográfico en el que se desarrollaron los hechos materia de auditoría corresponde al distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[2], en sus artículos I y II del Título Preliminar, referidos, respectivamente, a los "Gobiernos Locales" y la "Autonomía", constituye un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento

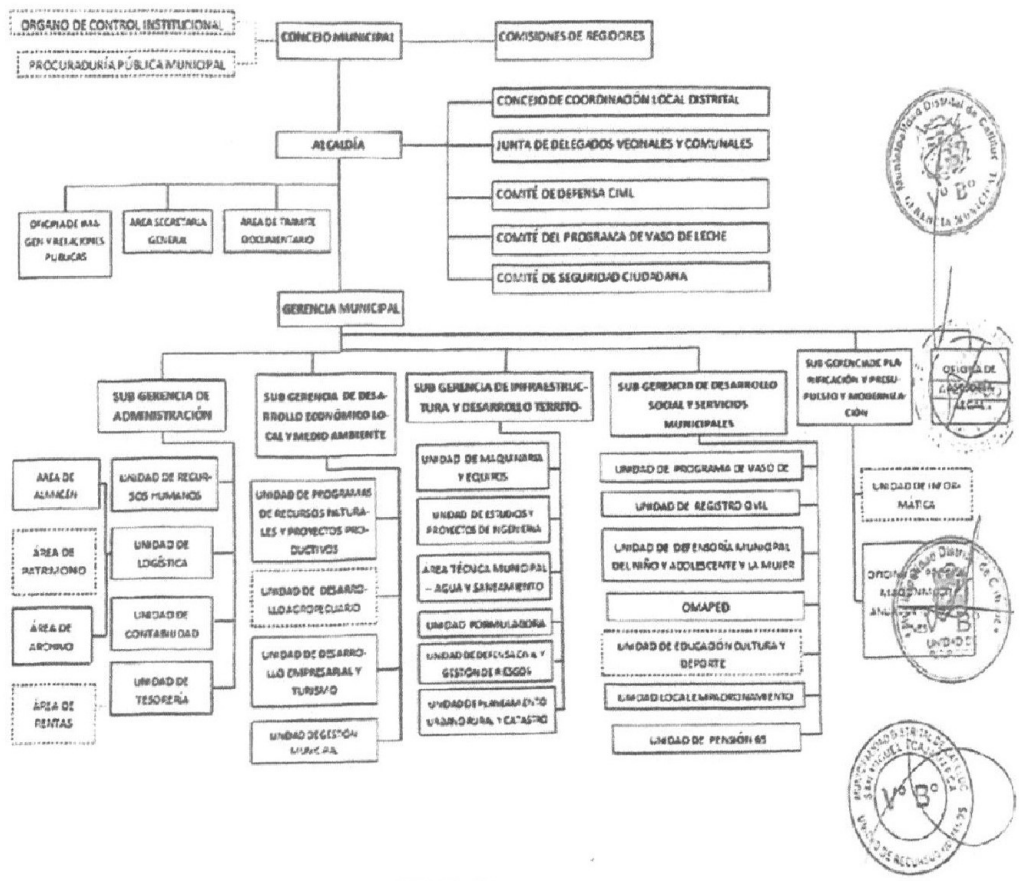
[2] Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

de sus fines.

Asimismo, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades, la Entidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica



Página 37 de 37

Fuente: Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDC de 25 de setiembre de 2023, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Municipalidad Distrital de Catilluc.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

ENTIDAD DECLARÓ NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y APROBÓ UNA NUEVA LIQUIDACIÓN, CONSIDERANDO LA DEDUCCIÓN DERIVADA DE LA SOBREVALORACIÓN ADVERTIDA EN LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 1.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM, de 5 de noviembre de 2025 **(Ver Apéndice N° 26)**, la Municipalidad Distrital de Catilluc aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2024-MDC/GM, correspondiente a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", con código único de inversión N° 2600614, estableciendo, entre otros aspectos, un costo final de obra ascendente a S/ 2 123 100,20, incluido IGV; asimismo, dispuso el reconocimiento de un saldo a favor del contratista por concepto de reajuste de fórmula polinómica ascendente a S/ 30 638,62, el pago de un saldo a favor del contratista por S/ 754 931,40 y la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por S/ 212 021,36, conforme se detalla a continuación:

"[...]

Que, estando el Informe N° 021-2025-MDC/AL/ELCHH, de fecha 05 de noviembre del 2025 **(Ver Apéndice N° 27)** *emitido por el Abog. EDWAR LENIN CHUQUILÍN HERNÁNDEZ, asesor externo de la Municipalidad distrital de Catilluc, quien OPINA favorablemente porque se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA del PROYECTO: (...), con CUI N° 2600614;*

[...]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, *LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN de Obra N° 03-2024-MDC/GM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Catilluc y el Consorcio Rusbel para la ejecución de la obra: (...), con CUI N° 2600614. Cuyo costo final de obra asciende* ***a S/ 2,123,100.20*** *(...)* ***inc. IGV.*** *(...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER *a la sub gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, para el reconocimiento del saldo de contrato de ejecución de obra por reajuste de forma polinómica por el monto de ***S/ 30,638.62*** *(...), el cual es a favor del contratista, CONSORCIO RUSBEL.*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER*, a la su gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, realizar el pago de un saldo a favor del CONSORCIO RUSBEL, por el monto de* ***S/. 754,931.40*** *(...), dicho monto corresponde a la valorización de ejecución de obra N° 03* ***un monto de 102,942.28****, valorización de ejecución de obra N° 04* ***un monto de S/ 257,663.73****, valorización de ejecución de obra N° 05* ***un monto de S/ 179,730.37*** *y valorización de ejecución de obra N° 06* ***un monto de S/ 214,595.02****.*

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, *la devolución de la Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento por el Monto de* ***S/. 212,021.36*** *(...), el cual tendrá que devolver a favor del CONSORCIO RUSBEL. Una vez que quede consentida la presente liquidación.*
[...]"

Posteriormente, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N° 01-2026-CG/OCI-AC/MDC de 30 de julio de 2026 **(Ver Apéndice N° 45)**, se comunicó al auditado, señor **Alex Yonel Vasquez Goicochea**, la **Desviación de Cumplimiento N° 1**[3], relacionada con hechos vinculados a la aprobación del expediente técnico actualizado de la Obra, tal como se muestra a continuación:

[...]

CONDICIÓN

4. Precios unitarios diferentes en partidas similares que conforman el presupuesto del expediente técnico actualizado generó una sobrevaloración del valor referencial de la obra ocasionando un perjuicio ascendente a S/ 49 198,41.

[...]

En atención a los hechos comunicados mediante la referida Desviación de Cumplimiento, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2026-MCD/A de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice N° 4)**, declaró la **nulidad de oficio** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM, de 5 de noviembre de 2025, que había aprobado la liquidación de la Obra, conforme se detalla a continuación:

"[...]

Que visto la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0377-01-001, emitido por la CGR, sobre el SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, donde advierte deficiencias en el expediente técnico que dio lugar a la ejecución de la obra; (...)
[...]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM de fecha 05 de noviembre de 2025, que aprueba la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto: (...)*

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER*, el procedimiento administrativo hasta la etapa de la emisión*

[3] Se precisa que mediante Oficio N° 0002-2026-CG/OCI-SM/0377/NMG de 30 julio de 2026, el jefe de la Comisión Auditora, comunicó a la Entidad el inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

del INFORME N° 469-2025-MDC/AYVG-SGIDT y todo los actuados previos, de fecha 04 de noviembre de 2025, a efectos de proceder con el trámite respectivo.

[...]"

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 74-2026-MDC/GM de 11 de agosto de 2026[4] **(Apéndice N° 5)** la Entidad aprobó una nueva *LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN de Obra N° 03-2024-MDC/GM*, estableciendo un costo final de obra de S/ 2 066 978,78, incluido IGV. Asimismo, reconoció el reajuste por fórmula polinómica por S/ 30 638,62 y determinó deducciones por un importe acumulado de S/ 56 121,42, dentro de las cuales se incluyó expresamente una deducción de S/ 49 198,41, correspondiente a las partidas sobrevaloradas identificadas en el expediente técnico, conforme se transcribe:

"[...]

Que, estando el Informe N° 028-2026-MDC/AL/ELCHH, de fecha 11 de agosto del 2026 **(Apéndice N° 6)** *emitido por el Abog. EDWAR LENIN CHUQUILÍN HERNÁNDEZ, asesor legal externo de la Municipalidad distrital de Catilluc, quien OPINA favorablemente porque se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA del PROYECTO: (...), con CUI N° 2600614;*

[...]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, *LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN de Obra* ***N° 03-2024-MDC/GM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Catilluc y el Consorcio Rusbel para la ejecución de la obra:*** *(...), con CUI N° 2600614. Cuyo costo final de obra asciende* ***a S/ 2,066,978.78*** *(...)* ***inc. IGV****. (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER *a la sub gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, para el reconocimiento del saldo de contrato de ejecución de obra por reajuste de forma polinómica por el monto de* ***S/ 30,638.62*** *(...), el cual es a favor del contratista, CONSORCIO RUSBEL.*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER*, a la su gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, el saldo a favor de la entidad que corresponde a deducciones por el monto total acumulado de* ***S/. -56,121.42 (...)****, dicho monto corresponde a las siguientes deducciones; deducción de metardos sobre valorados por S/. -3,537.42, deducción de insumo no utilizado S/. -2447.47, deducción de partidas sobrevaloradas en el Expediente Técnico S/. -49,198.41 y deducción de reajustes S/. -918.12. el cual deberá deducirse de la última valorización que se encuentra pendiente de pago.*

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER*, el pago final a favor del CONSORCIO RUSBEL por el monto de S/. 189,112.22 (...), dicho monto corresponde a la valorización de ejecución de obra N°06 por un monto de S/ 214,595.02 más los reajustes por formula polinómica por el monto de S/. 30,638.62, y a la deducción por el monto de S/ -56,121.42*

[...]

[4] Notificado por la Entidad mediante Carta N° 020-2026-MDC/GM de 11 agosto de 2026, recibido por el representante común del Consorcio Rusbel señor Geiner Diaz Cabrera el 11 de agosto de 2026 según sello de recepción; asimismo mediante Carta N° 002-2026-CR/GDC de 14 de agosto de 2026 el representante común del Consorcio Rusbel alcanza la declaración jurada notarial de aceptación y conformidad de liquidación de contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEJAR SIN EFECTO, *la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM de fecha 05 de noviembre de 2025*

[...]"

Cabe señalar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2026-MDC/GM fue notificada al representante común del Consorcio Rusbel, señor Geiner Díaz Cabrera, mediante Carta N° 020-2026-MDC/GM, de 11 de agosto de 2026, quien, mediante Carta N° 002-2026-CR/GDC, de 14 de agosto de 2026, presentó declaración jurada notarial manifestando su aceptación y conformidad con la liquidación del contrato (**Apéndice N° 7**).

Por su parte, mediante Carta N° 01-2026-AYVG, de 11 de agosto de 2026 (**Ver Apéndice N° 45**), recibida en el OCI en la misma fecha, el auditado, señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, presentó sus argumentos respecto de la Desviación de Cumplimiento N° 1, señalando, en relación con el ítem referido a los precios unitarios diferentes en partidas similares, lo siguiente:

"[...]
III. ANÁLISIS
ANALISIS DE ÍTEM 01.
Ilustración N°01. Actividad encontrada por la comisión auditora.

ÍTEM	ACTIVIDAD	PARCIAL (S/)
1	Precios unitarios diferentes en partidas similares que conforman el presupuesto del expediente técnico actualizado.	49 198,41

De tal actividad encontrada en la auditoria como encargado de la revisión y aprobación debo decir que existió un error de tipeo en el software S10 no intencional del rendimiento en las unidades dado que el rendimiento en si consignado en las demás partidas similares es de 3.5 m3/ por día y en tales partidas se consignó 3.5 ml, tal error se está uniformizando en la liquidación final de obra tal como se muestra en el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 74-2026 MDC/GM. Dado que existe una deuda al consorcio ejecutor de la valorización N° 06, en la cual se está deduciendo tal como se evidencia en la siguiente imagen:
[...]

De la revisión de la documentación antes señalada, se advierte que, durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento y con posterioridad a la comunicación de la Desviación de Cumplimiento N° 1, la Entidad adoptó medidas respecto de los hechos observados, al declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM y aprobar una nueva liquidación del contrato.

Asimismo, en la nueva liquidación, la Entidad incorporó expresamente una deducción de S/ 49 198,41 por concepto de partidas sobrevaloradas en el expediente técnico, importe que coincide con el monto identificado en la condición de la Desviación de Cumplimiento N° 1, disponiendo que dicha deducción sea aplicada a la última valorización pendiente de pago. En ese sentido, la actuación documentada de la Entidad evidencia la adopción de correctivos durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, aspecto que corresponde ser considerado por la Comisión Auditora en la evaluación de los hechos y de los argumentos presentados por el auditado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, como resultado de la evaluación efectuada y en atención a los objetivos de la auditoría, se identificaron las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, INSTRUCTIVOS O DOCUMENTOS ANÁLOGOS QUE REGULEN EL REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE APRUEBEN EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES QUE NO ASEGUREN LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Mediante **Cuestionario de Prueba de Recorrido**, de 9 de junio de 2026, aplicado al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial **(Apéndice N° 8)**, se consultó si la Entidad cuenta con directivas internas, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra.

Al respecto, el referido funcionario manifestó lo siguiente:

"[...]

1. ¿La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial cuenta con directivas internas y/o instructivos y/o documentos análogos de aplicación interna, que regule el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra? Detallar dicha documentación, incluyendo el medio de aprobación, así como su canal de difusión a las áreas competentes.

A la fecha de aprobación de dicho Expediente Técnico no se contaba con directiva sin embargo el procedimiento se realizó de acuerdo al organigrama y orden jerárquico de los instrumentos de gestión de la Entidad, Aprobándose los Expedientes técnicos mediante Acto Resolutivo y su difusión de dicha resolución a los medios competentes.

2. ¿Cuál es el procedimiento que emplea la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para verificar la veracidad y/o autenticidad de los estudios de suelos, geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios; así como, cotizaciones referidas a materiales, alquiler de maquinaria y/o equipos?

La veracidad de estudio de suelos se comprueba con el estudio en original presentado por el Consultor y el estudio geológico firmado por el jefe de elaboración y el estudio de impacto ambiental corresponde a una ficha técnica ambiental del sector generando (sic) *en internet que se puede corroborar; y las cotizaciones mediante llamada telefónica u/o firma original presentada a la entidad.*

3. A fin de aprobar los análisis de precios unitarios que sustentan el presupuesto de obra, ¿Cuáles son

los mecanismos de control que emplea para revisar y validar los rendimientos de mano de obra y maquinaria y/o equipos? Precisar.

Los análisis de Precios Unitarios se toma en cuenta CAPECO como una guía sin embargo se aplica rendimientos parecidos debido a que en la zona los rendimientos son variables por la ubicación geográfica por lo que también se toma datos históricos de expedientes ya ejecutados.

4. Durante la revisión del presupuesto de obra. ¿Qué mecanismos de control emplea para verificar que no existan partidas duplicadas? Precisar.

Se verifica minuciosamente el detalle de dichas partidas con su codificación y siguiendo un orden adecuado.
[...]"

Sobre el particular, de la evaluación efectuada se advierte que la Entidad no cuenta con directiva interna, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra, evidenciándose la ausencia de mecanismos internos formalmente establecidos que orienten y estandaricen dichas actividades.

En tal sentido, el hecho expuesto contraviene la siguiente normativa:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

"[...]
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
[...]
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
[...]
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
[...]
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

[...]
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
[...]
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
[...]
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
[...]
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL - CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
[...]
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
[...]
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...]
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
[...]

La situación expuesta genera el riesgo de que, ante la carencia de directivas internas, instructivos o documentos análogos que regulen las etapas de elaboración, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra se elaboren y aprueben expedientes técnicos con deficiencias, lo que podría afectar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de su finalidad pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

III. OBSERVACIONES

3.1. INCONSISTENCIAS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO HAN GENERADO UN SOBRECOSTO EN LA OBRA, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONANDO UN POTENCIAL PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 181 457,12.

Presentación del hecho

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la actualización del presupuesto del Expediente Técnico[5] de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural en la Localidad de Rupahuasi, con Sistema de Saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca*", con código único de inversión N° 2600614, proporcionado por la Entidad, se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron la actualización del presupuesto de obra del Expediente Técnico, inobservando que este contenía precios unitarios diferentes en partidas similares de excavación y, de manera indebida la inclusión de flete terrestre en el expediente técnico actualizado, pese a que las cotizaciones de materiales ya contemplaban la entrega en el distrito de Catilluc, generando una sobrevaloración del valor referencial de la obra ocasionando un sobrecosto en perjuicio de la Entidad ascendente a S/ 181 457,12, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Potencial[6] perjuicio económico por inconsistencias en la actualización del presupuesto

ÍTEM	ACTIVIDAD	PARCIAL (S/)
1	Precios unitarios diferentes en partidas similares que conforman el presupuesto del expediente técnico actualizado.	49 198,41[7]
2	Inclusión de la partida flete terrestre en el presupuesto del expediente técnico actualizado, pese a que las cotizaciones de materiales contemplaban la entrega en el distrito de Catilluc	181 457,12
	TOTAL (S/)	**181 457,12**

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29 y el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La situación descrita generó una sobrevaloración en el presupuesto de la obra y un potencial perjuicio para la Entidad ascendente a S/ 181 457,12, comprometiendo sus intereses patrimoniales y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Catilluc

[5] **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

[6] Se ha identificado un potencial perjuicio debido a que la Municipalidad Distrital de Catilluc, no ha efectuado el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra N° 03-2024-MDC/GM de 30 de octubre de 2024.

[7] Entidad declaró nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación de la obra y aprobó una nueva liquidación, considerando la deducción derivada de la sobrevaloración advertida en la desviación de cumplimiento N° 1.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, quien tenía responsabilidad funcional respecto de la aprobación del expediente técnico de la obra y otorgó conformidad a la actualización de su presupuesto, sin advertir ni disponer la corrección de las inconsistencias identificadas, consistentes en la determinación de precios unitarios diferentes para partidas similares de excavación y en la incorporación de flete terrestre como un costo adicional, pese a que las cotizaciones de los materiales ya contemplaban su entrega en el distrito de Catilluc.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

ANTECEDENTES

Actualización del expediente técnico de obra.

Mediante Informe N° 402-2023-MDC/AYVG-SGIDT de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 9)**, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea[8], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al señor José David Tapia Meléndez, gerente municipal, la aprobación del expediente técnico de la Obra. El citado expediente fue elaborado por la empresa consultora Nuñez Burga Consultoría y Construcciones E.I.R.L., con RUC N° 20604520305, en virtud del Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2023-MDC/ULCP de 23 de agosto de 2023.

Con Resolución N° 0124-2023-MDC/G de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 11)**, el señor José David Tapia Meléndez, gerente municipal, aprobó el expediente técnico de la Obra por un monto de S/ 2 095 176,71[9] y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

El 9 de mayo de 2024, mediante Carta N° 003-2024-MDC/AYVG **(Apéndice N° 12)**, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, solicitó al señor Ronal Gustavo Núñez Burga, gerente general de la empresa consultora Nuñez Burga Consultoría y Construcciones E.I.R.L, la actualización del expediente técnico de la Obra. En atención a ello, mediante Carta N° 001-2024-NBCC-EIRL/CO de 4 de junio de 2024[10] **(Apéndice N° 13)**, el gerente general de la empresa consultora Nuñez Burga Consultoría y Construcciones E.I.R.L., presentó la actualización del expediente técnico por mesa de partes de la Entidad para su revisión y aprobación.

Al respecto, mediante Informe N° 183-2024-MDC/AYVG-SGIDT de 4 de junio de 2024 **(Apéndice N° 14)**, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al señor José David Tapia Meléndez, gerente municipal, la emisión del acto resolutivo de aprobación de la actualización del expediente técnico, tal como se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

8 Se verificó que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-MDC/GM, de 4 de enero de 2023 **(Apéndice N° 10)**, se designó al servidor en el cargo de **Jefe de Infraestructura**, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS Directivo), precisándose en su artículo primero que las funciones correspondientes se encuentran establecidas en los documentos de gestión de la Entidad.
No obstante, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se advirtió que el cargo contemplado en la estructura organizacional corresponde a **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**. Asimismo, se constató que el referido funcionario suscribe la totalidad de los documentos emitidos con la denominación de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, en concordancia con lo previsto en el ROF.

9 Con un valor referencial de S/ 1 905 631,80.

10 Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 4 de junio de 2024 en 2939 folios + CD, y proveído a infraestructura el mismo día, tal como consta en los sellos de recepción y proveído respectivamente.

"I. ANTECEDENTES

[...]

- ✓ *Mediante el presente informe, emitido por esta subgerencia se da conformidad para la aprobación del expediente técnico del proyecto y se solicita aprobación mediante acto resolutivo.*

[...]

III. ANÁLISIS

La empresa consultora ha cumplido con la presentación completa de la actualización del expediente técnico del proyecto de nominado: (...)

[...]

IV. CONCLUSIONES

- ✓ *El consultor, NÚÑEZ BURGA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L[11]. con RUC N° 20604520305, ha cumplido con la presentación de la* ***ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CUI N° 2600614.***
- ✓ *Se debe realizar la aprobación de la* ***ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: (...),*** *por un* ***PRESUPUESTO TOTAL*** *de S/.* ***2,466,269.64*** ***(DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 64/100 SOLES)*** *con precios vigentes al mes de junio del 2024, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios y con una modalidad de ejecución por contrata.*

De lo descrito precedentemente se debe aprobar la actualización de dicho expediente mediante acto resolutivo.

[...]"

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024 **(Apéndice N° 15),** el señor José David Tapia Meléndez, gerente municipal, aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra por un monto de S/ 2 466 269,64[12] y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra.

El 13 de setiembre de 2024, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 2 211 589,88. El Comité de Selección otorgó la Buena Pro al "Consorcio Rusbel"[13] por el monto de S/ 2 120 213,59, según lo consignado en el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"*, de 9 de octubre de 2024, **(Apéndice N° 16),** registrada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE".

El 12 de setiembre de 2024, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MDC/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, con un valor referencial de S/ 235 179,76. El Comité de Selección otorgó la Buena Pro al "Consorcio Supervisor Zafiro"[14], por el monto de S/ 235 179,76, según lo consignado en el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"*, de 27 de setiembre de 2024,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL · CAJAMARCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11 Según Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2023-MDC/ULCP la denominación del consultor es Nuñez Burga Consultoria y Construcción E.I.R.L.

12 Con un valor referencial de S/ 2 211 589,88

13 Integrado por las empresas: RUMAWI E.I.R.L., con RUC N° 20570766822 y E&HR CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20608995677.

14 Integrado por Carlos Alexander García Azañedo y Roberto Kevin Gonzales Armas, con RUC N° 10704085911.

(Apéndice N° 17), registrado en el portal del SEACE.

El 22 de octubre de 2024 se suscribió el "Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2024-MDC/GM" **(Apéndice N° 18)**, con el Consorcio Supervisor Zafiro, por el monto de S/ 235 179,76 y un plazo de ejecución de 150 días calendario (120 días durante el periodo de ejecución de la Obra y 30 días para su liquidación).

El 30 de octubre de 2024 se suscribió el "Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2024-MDC/GM" **(Apéndice N° 19)**, con el Consorcio Rusbel, bajo el sistema de precios unitarios, por el monto de S/ 2 120 213,59 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

El 4 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de entrega y recepción de terreno **(Apéndice N° 20)** y el 8 de noviembre de 2024 el acta de inicio del plazo de ejecución de la Obra **(Apéndice N° 21)**.

Los datos generales de la ejecución y supervisión de la Obra, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Datos generales de ejecución de obra		
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA		
Contrato de Ejecución de Obra	:	N° 03-2024-MDC/GM de 30 de octubre de 2024.
Sistema de Contratación	:	A precios unitarios
Contratista de ejecución de obra	:	Consorcio Rusbel
Monto de contrato de ejecución (con IGV)	:	S/ 2 120 213,59
Adicional de Obra N° 1 (con IGV)	:	S/ 0.00
Deductivo de Obra N° 1 (con IGV)	:	S/ 27 752,00
CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA		
Contrato de Supervisión de obra	:	N° 003-2024-MDC/GM de 22 de octubre de 2024.
Sistema de Contratación	:	Tarifas (Ejecución) – Suma Alzada (Liquidación)
Contratista de la supervisión	:	Consorcio Supervisor Zafiro
Monto de contrato de supervisión	:	S/ 235 179,76
RESIDENTE DE OBRA		
Del 4 de noviembre de 2024	:	Esteban Ferroñan Acosta, CIP N° 67087
JEFE DE SUPERVISIÓN		
Del 4 de noviembre de 2024	:	Roberto Kevin Gonzales Armas, CIP N° 205417
PLAZO DE EJECUCIÓN		
Fecha de Inicio de plazo	:	8 de noviembre de 2024
Plazo de ejecución	:	120 días calendario
Suspensión de plazo N° 1	:	13 de febrero de 2025 **(Apéndice N° 22)**
Reinicio de plazo N° 1	:	7 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 23)**
Fecha de término programado	:	8 de abril de 2025
Fecha de término real	:	23 de mayo de 2025
RECEPCIÓN DE OBRA		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Datos generales de ejecución de obra		
Fecha de acta de pliego de observaciones	:	12 de mayo de 2025
Fecha de recepción de obra	:	2 de junio de 2025
LIQUIDACIÓN		
Aprobación de liquidación de ejecución de obra	:	Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM, 5 de noviembre de 2025

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM de 5 de noviembre de 2025 que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Liquidación del contrato de ejecución de obra.

Mediante Carta N° 031-2025-CSZ/RC, de 30 de julio de 2025 **(Apéndice N° 24)**, con sello de recepción de Trámite Documentario y fecha 31 de julio de 2025, la representante común del Consorcio Supervisor Zafiro, señora Mirian Yudith Garro Armas, remite a la Entidad, el Informe N° 027-2025-CSZ/JS-RKGA de 30 de julio de 2025, mediante el cual otorga conformidad a la liquidación de obra, suscrito por el jefe de supervisión del consorcio ZAFIRO, señor Roberto Kevin Gonzales Armas.

El 4 de noviembre de 2025, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió, a la Gerencia Municipal, el Informe N° 469-2025-MDC/AYVG-SGIDT **(Apéndice N° 25)**, dando conformidad a la liquidación de obra, concluyendo lo siguiente:

"[...]

a) Luego de verificar en campo se verificó que se ejecutó un avance acumulado del 98.69 % del monto contratado, existiendo un 1.31 % de menores metrados.

b) El saldo de la liquidación de contrato de ejecución de obra por reajuste de forma [sig] *polinómica es de S/. 30,638.62 (...), el cual es a favor del contratista. CONSORCIO RUSBEL.*

c) Existe un saldo a favor del CONSORCIO RUSBEL, por el monto de S/. 754,931.40 (...), dicho monto corresponde a la valorización de ejecución de obra N° 03 un monto de S/ 102,942.28, valorización de ejecución de obra N° 04 un monto de S/ 257,663.73, valorización de ejecución de obra N° 05 un monto de S/ 179,730.37 y valorización de ejecución de obra N° 06 un monto de S/ 214,595.02.

d) Existe un saldo de Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento por el Monto de S/. 212,021.36 (...), el cual se tendrá que devolver a favor del CONSORCIO RUSBEL.

e) El saldo total a favor del CONSORCIO RUSBEL, es de S/. 997,591.37 (...), dicho saldo corresponde a deuda por valorizaciones de ejecución de obra, reintegro por fórmula polinómica y por retención de garantía de fiel cumplimiento (...).

f) [...]".

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 26)** se aprobó la *LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN de Obra N° 03-2024-MDC/GM*, en los términos siguientes:

"[...]
Que, estando el Informe N° 021-2025-MDC/AL/ELCHH, de fecha 05 de noviembre del 2025 **(Apéndice N° 27)** *emitido por el Abog. EDWAR LENIN CHUQUILÍN HERNÁNDEZ, asesor externo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

de la Municipalidad distrital de Catilluc, quien OPINA favorablemente porque se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA del PROYECTO: (...), con CUI N° 2600614;

[...]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, *LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN de Obra N° 03-2024-MDC/GM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Catilluc y el Consorcio Rusbel para la ejecución de la obra: (...), con CUI N° 2600614. Cuyo costo final de obra asciende* ***a S/ 2,123,100.20*** *(...)* ***inc. IGV****. (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER *a la sub gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, para el reconocimiento del saldo de contrato de ejecución de obra por reajuste de forma polinómica por el monto de* ***S/ 30,638.62*** *(...), el cual es a favor del contratista, CONSORCIO RUSBEL.*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER*, a la su gerencia de administración y/o oficinas que hagan sus veces realice los actos administrativos necesarios acordes a sus competencias, realizar el pago de un saldo a favor del CONSORCIO RUSBEL, por el monto de* ***S/. 754,931.40*** *(...), dicho monto corresponde a la valorización de ejecución de obra N° 03* ***un monto de 102,942.28****, valorización de ejecución de obra N° 04* ***un monto de S/ 257,663.73****, valorización de ejecución de obra N° 05* ***un monto de S/ 179,730.37*** *y valorización de ejecución de obra N° 06* ***un monto de S/ 214,595.02****.*

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, *la devolución de la Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento por el Monto de* ***S/. 212,021.36*** *(...), el cual tendrá que devolver a favor del CONSORCIO RUSBEL. Una vez que quede consentida la presente liquidación.*
[...]"

Precios unitarios diferentes en partidas similares que conforman el presupuesto del expediente técnico actualizado generó una sobrevaloración del valor referencial de la obra en perjuicio de la Entidad por un monto ascendente a S/ 49 198,41[15].

De la revisión efectuada a los documentos que conforman el expediente técnico actualizado[16], tales como las especificaciones técnicas, el análisis de precios unitarios y el presupuesto de obra, se advierte que, los precios unitarios de las partidas de excavación de zanjas de sección 0,40x0,70m, son menores a los precios unitarios de las partidas de zanjas de sección 0.40x0.60m, pese a que estas últimas presentan una sección transversal con menores dimensiones situación que carece de sustento técnico, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[15] Entidad declaró nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación de la obra y aprobó una nueva liquidación, considerando la deducción derivada de la sobrevaloración advertida en la desviación de cumplimiento N° 1.
[16] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024 (ver Apéndice N° 15)

Cuadro N° 3

Partidas del presupuesto con procesos constructivos y especificaciones técnicas iguales, pero con costos unitarios diferentes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
02.01.05.01.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.	m	8 347,79	12,94	108 020,40
02.01.06.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	336,00	46,22	15 529,92
02.02.02.01.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.	m	117,95	12,94	1 526,27
02.02.04.01.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.	m	603,40	12,94	7 808,00
02.02.05.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	14,00	46,22	647,08
03.01.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	816,00	46,22	37 715,52
03.02.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	34,00	46,22	1 571,48

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, el costo unitario correspondiente a la partida de excavación de zanjas con ancho de 0,40 metros y profundidad de H=0,60 m asciende a S/ 46,22, dicho monto es superior al costo unitario para una profundidad de H=0,70 m, que asciende a S/ 12,94; situación que resulta técnicamente inconsistente, dado que los insumos considerados en ambos análisis de costos unitarios (mano de obra y herramientas) son los mismos. A ello se suma que las especificaciones técnicas son idénticas en todos los casos, tanto para las excavaciones con profundidad de H=0,60 m **(Apéndice N° 28)** como para aquellas con profundidad de H=0,70 m. **(Apéndice N° 29)**

Esta inconsistencia se origina en los rendimientos considerados en los análisis de precios unitarios de los ítems: 02.01.06.02.01, 02.02.05.02.01, 03.01.02.02.01 y 03.02.02.02.01 **(Apéndice N° 30),** identificados en el cuadro N° 3, los cuales contemplan un rendimiento de 3,50 m/día de excavación de zanja en terreno natural, en jornada de 8 horas, para una sección de 0.40 m de ancho y una profundidad de 0.60 m. Dicho rendimiento genera un costo unitario directo de S/ 46,22, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen N° 2
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida 02.01.06.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.

Rendimiento m/DIA MO. 3.5000 EQ. 3.5000 Costo unitario directo por : m 46.22

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	2.2857	19.63	44.87
						44.87
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	44.87	1.35
						1.35

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

Imagen N° 3
Costos Unitarios del Expediente Técnico
Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0203025 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Subpresupuesto 011 SISTEMA DE AGUA POTABLE RUPAHUASI Fecha presupuesto 15/01/2024

Partida 02.02.05.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.

Rendimiento m/DIA MO. 3.5000 EQ. 3.5000 Costo unitario directo por : m 46.22

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	2.2857	19.63	44.87
						44.87
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	44.87	1.35
						1.35

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

Imagen N° 4
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida 03.01.02.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.

Rendimiento m/DIA MO. 3.5000 EQ. 3.5000 Costo unitario directo por : m 46.22

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	2.2857	19.63	44.87
						44.87
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	44.87	1.35
						1.35

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen N° 5
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida	03.02.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 3.5000	EQ. 3.5000			Costo unitario directo por : m	46.22
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	2.2857	19.63	44.87
							44.87
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	44.87	1.35
							1.35

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

A diferencia de lo señalado en el párrafo precedente, los análisis de precios unitarios de los ítems: 02.01.05.01.02.01, 02.02.02.01.02.01 y 02.02.04.01.02.01 **(Apéndice N° 31),** identificados en el cuadro N° 3, contemplan un rendimiento de 12,50 m/día de excavación de zanja en terreno natural, en jornada de 8 horas, para una sección de 0.40 m de ancho y una profundidad de 0.70 m, generando un costo unitario directo de S/ 12,94, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 6
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida	02.01.05.01.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 12.5000	EQ. 12.5000			Costo unitario directo por : m	12.94
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.6400	19.63	12.56
							12.56
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	12.56	0.38
							0.38

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

Imagen N° 7
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida	02.02.02.01.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 12.5000	EQ. 12.5000			Costo unitario directo por : m	12.94
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.6400	19.63	12.56
							12.56
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	12.56	0.38
							0.38

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen N° 8
Costos Unitarios del Expediente Técnico

Partida	02.02.04.01.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN TN.							
Rendimiento	m/DIA	MO. 12.5000	EQ. 12.5000			Costo unitario directo por : m	12.94	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010004	PEON			hh	1.0000	0.6400	19.63	12.56
								12.56
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	12.56	0.38
								0.38

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.

De lo antes expuesto, se advierte que, el presupuesto de obra contempla un precio unitario de S/ 12,94 y un rendimiento de 12,50 m/día para las partidas de excavación de zanjas de ancho 0,40 m y profundidad de 0,70 m; sin embargo, para las partidas de excavación de zanjas del mismo ancho, pero de 0,60 m de profundidad, es decir, con una reducción de profundidad de 0,10 m, se contempló un precio unitario de S/ 46,22 y un rendimiento de 3,50 m/día. Esta situación carece de sustento técnico y no se ajusta a la realidad, dado que, excavar una zanja con menor profundidad debe tener un menor costo y un mayor rendimiento.

En ese contexto, ante la diferencia significativa entre los rendimientos aplicados a partidas de similar naturaleza, la Comisión Auditora procedió a verificar los rendimientos utilizados en los análisis de precios unitarios de partidas similares en expedientes técnicos de otras obras ejecutadas y liquidadas en la zona y/o región, tal como se detalla en el cuadro N° 4.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 4

Cuadro Comparativo de Rendimientos y Precios Unitarios en Diferentes Obras - 2024

PARTIDA N°	DESCRIPCIÓN	RENDIMIENTO (m/día)	REND. EQUIVALENTE (m3/día)	TIPO DE MATERIAL	PROFUNDIDAD (m)	CUADRILLA (n° de peones)	PRECIO UNITARIO (S/)	LOCALIDAD/ DISTRITO	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA PRESUPUESTO	ESTADO DE LA OBRA
02.01.03.01.02.01	Excavación a pulso de zanjas de 0.40x0.70 en T.N.	12.50	3.50	Terreno normal	0.70	1.00	12.94	Rupahuasi-Catilluc	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS) en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2600614	15/01/2024	LIQUIDADA CON RGM N° 111-2025-MDC/GM de 5 de noviembre 2025
02.01.02.01.02.01	Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.70 en T.N.	12.50	3.50	Terreno normal	0.70	1.00	12.94	Valle Andino-Catilluc	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en el sector Valle Andino, con sistema de saneamiento (UBS), centro poblado de Quilcate, del distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2598601	15/01/2024	LIQUIDADA CON RGM N° 127-2025-MDC/GM de 16 de diciembre 2025
02.01.05.02.01	Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.60 en T.N.	12.00	2.88	Terreno normal	0.60	1.00	13.48	Valle Andino-Catilluc	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en el sector Valle Andino, con sistema de saneamiento (UBS), centro poblado de Quilcate, del distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2598601	15/01/2024	LIQUIDADA CON RGM N° 127-2025-MDC/GM de 16 de diciembre 2025
02.01.04.02.02.01	Excavación de zanja manual p/ A=0.40m, B=0.60m en terreno natural	13.50	3.24	Terreno natural	0.60	1.00	11.98	Baños de Quilcate-Catilluc	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad Baños de Quilcate, con sistema de saneamiento en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2630647	02/09/2024	CONCLUIDA con un avance físico del 99.38%, el 29/04/2025
02.01.09.02.01	Excavación de zanja manual p/ A=0.40m, B=0.50m en terreno natural	15.00	3.00	Terreno natural	0.50	1.00	10.78	Baños de Quilcate-Catilluc	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad Baños de Quilcate, con sistema de saneamiento en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2630647	02/09/2024	CONCLUIDA con un avance físico del 99.38%, el 29/04/2025
1.4.2.1.1	Excavación de zanjas manual en t. normal A=0.40m, H=0.60m	20.00	4.80	Terreno normal	0.60	1.00	8.28	Trucha de Oro-Catilluc	"Creación del servicio de agua potable rural en el anexo Trucha de Oro, con disposición sanitaria de excretas distrito de Catilluc, provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2596610	07/09/2024	CONCLUIDA al 96.86%, el 16/08/2025
01.06.02.02.02	Excavación de zanja manual p/ A=0.40m, B=0.60m en terreno natural	15.00	3.60	Terreno natural	0.60	1.00	10.79	San Mateo-Catilluc	"Creación del servicio de agua potable rural en la localidad de San Mateo, con sistema de saneamiento (UBS) en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", CUI 2604876	01/12/2023	LIQUIDADA CON RGM N° 128-2025-MDC/GM de 31 de diciembre 2025

PARTIDA N°	DESCRIPCIÓN	RENDIMIENTO (m/día)	REND. EQUIVALENTE (m3/día)	TIPO DE MATERIAL	PROFUNDIDAD (m)	CUADRILLA (n° de peones)	PRECIO UNITARIO (S/)	LOCALIDAD/ DISTRITO	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA PRESUPUESTO	ESTADO DE LA OBRA
02.01.04.02.01	Excavación en material normal (0.40*0.70)	12.50	3.50	Terreno normal	0.70	1.00	11.62	Granadilla-Calquis	"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua potable rural y disposición sanitaria de excretas del centro poblado Granadilla, Palmito(S3) y Alto Palmito (S1 y S2) del distrito de Calquis-provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca". CUI 2511637	04/01/2024	SUSPENDIDA al 42.37% el 16/07/2025
02.01.11.01.02.01	Excavación manual de zanjas A=0.40m x H=0.70m en terreno normal	13.00	3.84	Terreno normal	0.70	1.00	12.43	Chala-Bambamarca	"Mejoramiento y ampl. de sistema de agua potable e inst. de las unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-dep Cajamarca". CU 2354851	09/08/2024	CONCLUIDA al 94.26%, el 31/03/2026
02.01.07.02.01	Excavación manual de zanjas en terreno normal B=0.40 H=0.70m	13.00	3.84	Terreno normal	0.70	1.00	12.43	Tambo-Bambamarca	"Mejoramiento y ampl. de servicio de agua potable y (UBS) en los caseríos de "Tambo zona rural, Chanchiloma, Pashgobata parte alta y Tambo zona rural-distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-dep Cajamarca". CU 2387188	09/08/2024	CONCLUIDA al 82.51%, el 14/01/2025; Recepción O. el 23/01/26
02.01.03.02.01	Excavación manual de zanjas en terreno normal B=0.40 H=0.60m	15.00	3.84	Terreno normal	0.60	1.00	10.10	Quilinsacucho-Bambamarca	"Mejoramiento y ampl. de servicio de agua potable y unidades básica de saneamiento (UBS) en el caserío Quilinsacucho, centro poblado Atoshaco-distrito de Bambamarca-provincia de Hualgayoc-departamento Cajamarca", CUI 2408782	10/08/2024	CONCLUIDA al 92.99%, el 24/12/2025; Acta observaciones el 26/01/26
01.03.01.02.01.01	Excavación de zanjas manual en t. normal A=0.40m. H=0.80m	12.00	3.84	Terreno normal	0.80	1.00	13.74	Porconcillo B-Cajamarca	"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío de Porconcillo Bajo c.p. Huambocancha Alta del distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", CUI 2469735	01/06/2024	CONCLUIDA al 74.60%, el 16/10/2025; Recepción O. el 26/11/25
1.2.3.1.2.1	Excavación manual en terreno natural A=0.40m, H=0.60m	12.50	3.00	Terreno natural	0.60	1.00	12.94	Yun Yun Alto-Cajamarca	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío Yun Yun Alto, c.p. La Ramada del distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", CUI 2518556	27/05/2024	LIQUIDADA CON RGM N° 000113-2026-GIF-MPC de 14 de abril 2026

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión del cuadro precedente se advierte que los rendimientos habitualmente utilizados para excavaciones manuales en terreno natural se encuentran en un rango de 12,50 m/día a 20 m/día, valores superiores a 3,50 m/día aplicado en el análisis de precios unitarios de las partidas en cuestión.

Ello refuerza la observación de que los rendimientos empleados en las citadas partidas no guardan concordancia con la realidad de la zona ni de la región, evidenciándose una subestimación del rendimiento en los análisis de precios unitarios que habría incrementado el costo de la obra.

En consecuencia, se determina la existencia de una sobrevaloración en las partidas con costo unitario de S/ 46,22, originada en la utilización de rendimientos bajos que elevan de manera injustificada el presupuesto de obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5

Presupuesto consignado en el expediente técnico aprobado

ITEM	DESCRIPCION	Und	PRESUPUESTO BASE		
			METRADO	P.U (S/.)	TOTAL (S/.)
02.01.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (48 UND)				
02.01.06.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N	m	336.00	46.22	15,529.92
02.02.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (02 UND)				
02.02.05.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N	m	14.00	46.22	647.08
03.01.02	REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO				
03.01.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N	m	816.00	46.22	37,715.52
03.02.02	REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO				
03.02.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N	m	34.00	46.22	1,571.48
COSTO DIRECTO (S/)					55,464.00
G.G. (14.23534745 %)					7,896.49
U.U. (5.00 %)					2,773.20
SUB TOTAL (S/)					66,132.69
IGV (18.00 %)					11,903.88
TOTAL (S/)					78,036.58

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MDC/GM de 4 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, tomando como referencia los análisis de precios unitarios de las partidas contenidas en las imágenes 6, 7 y 8, cuyos rendimientos (12.50m/día) y costos unitarios (S/ 12,94) guardan concordancia con los rendimientos verificados en obras similares de la zona y la región, conforme se detalla en el cuadro N° 4, se procede a calcular la sobrevaloración del valor referencial de la Obra, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 6
Presupuesto elaborado por Comisión Auditora

ITEM	DESCRIPCION	Und	PRESUPUESTO BASE		
			METRADO	P.U (S/.)	TOTAL (S/.)
02.01.06	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (48 UND)**				
02.01.06.02 (	EXCAVACION A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	336.00	12.94	4,347.84
02.02.05	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (02 UND)**				
02.02.05.02 (	EXCAVACION A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	14.00	12.94	181.16
03.01.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**				
03.01.02.02 (	EXCAVACION A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	816.00	12.94	10,559.04
03.02.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**				
03.02.02.02 (	EXCAVACION A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.	m	34.00	12.94	439.96
COSTO DIRECTO (S/)					**16,528.00**
G.G. (14.23534745 %)					2,210.46
U.U. (5.00 %)					776.40
SUB TOTAL (S/)					**18,514.86**
IGV (18.00 %)					3,332.68
TOTAL (S/)					**21,847.54**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la comparación de costos efectuada entre los cuadros N^{os} 5 y 6, se determina una sobrevaloración en el valor referencial de la Obra ascendente a S/ 56 189,04 (diferencia entre 78 036,58 y 21 847,54).

Posteriormente, la Entidad contrató la ejecución de la Obra por el monto de S/ 2 120 213,59, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, correspondiente a la oferta económica del postor adjudicado, quien tomó como base, para el costo de las partidas en cuestión los análisis de precios unitarios contemplados en el presupuesto del expediente técnico actualizado **(Apéndice N° 32)**.

Asimismo, se verificó que las partidas materia de observación fueron valorizadas y pagadas en la valorización N° 2, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7
Valorización N° 2 pagada

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Precio (S/.)	Valorización 2 (Del 1 al 31 de diciembre de 2024)		(%)
						Metrado	Precio (S/.)	
02.01.06	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (48 und)**							
02.01.06.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	336.00	46.22	15,529.92	301.00	13,912.22	89.58%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
02.02.05	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (02 und)**							
02.02.05.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	14.00	46.22	647.08	14.00	647.08	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
03.01.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**							
03.01.02.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	816.00	46.22	37,715.52	731.00	33,786.82	89.58%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
03.02.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**							
03.02.02.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	34.00	46.22	1,571.48	34.00	1,571.48	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
				CD	**55,464.00**		**49,917.60**	
				GG (15,23912982203 91%)	8,452.23		7,607.01	
				Utilidad (5%)	422.61		380.35	
				Subtotal	**64,338.84**		**57,904.96**	
				IGV (18%)	11,580.99		10,422.89	
				Valor Referencial	**75,919.83**		**68,327.85**	

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

No obstante, la Comisión Auditora efectuó la valorización de las partidas utilizando los precios unitarios que se ajustan a las condiciones reales de la zona (S/ 12,94), determinando el importe que correspondía pagar, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Valorización N° 2 elaborada por la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Precio (S/.)	Valorización 2 (Del 1 al 31 de diciembre de 2024)		(%)
						Metrado	Precio (S/.)	
02.01.06	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (48 und)**							
02.01.06.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	336.00	12.94	4,347.84	301.00	3,894.94	89.58%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
02.02.05	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (02 und)**							
02.02.05.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	14.00	12.94	181.16	14.00	181.16	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
03.01.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**							
03.01.02.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	816.00	12.94	10,559.04	731.00	9,459.14	89.58%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
03.02.02	**REDES COLECTORAS DE DESAGÜE EXTERNO**							
03.02.02.02.01	EXCAVACION A PULSO DE ZANJAS DE 0.40x0.60m EN T.N.	m	34.00	12.94	439.96	34.00	439.96	100.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
				CD	**15,528.00**		**13,975.20**	
				GG (15,2391298220391%)	2,366.33		2,129.70	
				Utilidad (5%)	118.32		106.49	
				Subtotal	**18,012.65**		**16,211.39**	
				IGV (18%)	3,242.28		2,918.05	
				Valor Referencial	**21,254.93**		**19,129.44**	

Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, se determinó la diferencia entre el importe efectivamente valorizado y pagado (S/ 68 327,85) y el importe que debió valorizarse aplicando los precios unitarios calculados con rendimientos acordes a la realidad de la zona (S/19 129,44), obteniéndose el sobrecosto en perjuicio de la Entidad como consecuencia de la sobrevaloración de las partidas descritas.

En ese sentido, el sobrecosto en perjuicio de la Entidad calculado por la Comisión Auditora asciende a S/ 49 198,41, importe resultante de la diferencia entre el monto valorizado y pagado (S/ 68 327,85) y el monto que debió pagarse conforme a los análisis de precios unitarios con rendimientos estimados acorde a la realidad de la zona (S/ 19 129,44).

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, ocasionando un sobrecosto en perjuicio de la Entidad de **S/ 49 198,41**. Sin embargo la Entidad declaró la nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación de la obra y aprobó una nueva liquidación, considerando la deducción derivada de la sobrevaloración advertida en la Desviación de Cumplimiento N° 1.

Inclusión de la partida flete terrestre en el presupuesto del expediente técnico actualizado, pese a que las cotizaciones de materiales contemplaban la entrega en el distrito de Catilluc, generó una sobrevaloración del valor referencial de la obra por un monto de S/ 181 457,12.

De la revisión a las partidas que conforman el presupuesto de obra (**Apéndice N° 33**), se advierte que, se incluyeron partidas para el transporte de insumos del sistema de agua potable - SAP y de las unidades básicas de saneamiento – UBS, denominadas Flete Terrestre, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 9
Partidas relacionadas a flete terrestre

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.03	FLETE TERRESTRE Y RURAL (AGUA POTABLE)				
02.03.01	FLETE TERRESTRE (AGUA POTABLE)	GLB	1,00	66 938,27	66 938,27
		(...)	(...)	(...)	(...)
03.03	FLETE TERRESTRE Y RURAL (UBS)				
03.03.01	FLETE TERRESTRE (UBS)	GLB	1,00	81 150,61	81 150,61
		(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra actualizado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se evidencia que, los precios de las partidas detalladas en el cuadro anterior fueron calculados en función a las distancias existentes entre la ciudad de Cajamarca y el almacén de la obra ubicado en la localidad de Rupahuasi, tal como se indica en la imagen siguiente:

Imagen N° 9
CÁLCULO DE FLETE TERRESTRE Y RURAL (AGUA POTABLE)

PROYECTO:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

DATOS FLETE TERRESTRE

PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE LLEGADA	DISTANCIA PROMEDIO (Km)	TIPO DE VIA	TIEMPO (Hrs)
CAJAMARCA	Almacén en la Localidad de RUPAHUASI	88.19	Carreta Asfaltada, Carretera Afirmada y Trocha Carrozable	4.13

DATOS FLETE RURAL

PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE LLEGADA	DISTANCIA PROMEDIO (Km)	TIPO DE VÍA	TIEMPO (Hrs)
Almacén en la Localidad de RUPAHUASI	Captación, Linea de Conducción, CRP-T6. Cámara de Reunión de caudales, Reservorio, Redes de Distribución, Válvulas de Control, CRP-T7. Válvulas de Purga. Pase Aereo, Conexiones Domiciliarias. Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), Lavaderos Multiusos, en toda el area de influencia de la **LOCALIDAD DE RUPAHUASI**	1.00	Camino de Herradura y Terrenos de Beneficiarios.	1.00

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, en la memoria descriptiva **(Apéndice N° 34)** del expediente técnico actualizado, se indica la ruta, en kilómetros y tiempos, desde Cajamarca hasta el almacén en la localidad de Rupahuasi, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Rutas de acceso a la localidad de Rupahuasi

De	A	Distancia (Km)	Tipo de Via	Tiempo (Min)
Cajamarca	Cruce El Emplame	67.1	Carretera Asfaltada	158
El Empalme	CP Uchuquinua	5.29	Carretera Afirmada	20
CP Uchuquinua	Cruce Rupahuasi	10.4	Carretera Afirmada	45
Cruce Rupahuasi	Rupahuasi	5.4	Trocha	25
		88.19		**248**

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente técnico actualizado aprobado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, para la determinación del valor referencial se realizaron tres (3) cotizaciones de los insumos que intervienen en el costo directo del presupuesto, todas las cuales establecían expresamente lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

- Cotización: 043-2024 de 16/04/2024 de la empresa Cimientos Perú S.A.C. con RUC N° 20610682911, dirección Jr. Amancaes N° 494- Cajamarca- Cajamarca:

 "[...]

 Nota:

 Los precios incluyen IGV, y son puestos en el distrito de Catilluc

 [...]"

- Cotización: sin numero de 25/04/2024 de la empresa SERGETEC Servicios Generales S.R.L. con RUC N° 20605543333, dirección Jr. Santa Teresa de Journet 415- Cajamarca.

 "[...]

 Nota:

 Los precios incluyen IGV, y son puestos en el distrito de Catilluc

 [...]"

- Cotización: 037-2024-ICCD de 26/04/2024 de la Inmobiliaria y Construcción Cumbre Dorada S.A.C. con RUC N° 20608110501, dirección Jr. Santa Teresa de Journet 415- Cajamarca.

 "[...]

 Nota:

 Los precios incluyen IGV, y son puestos en el distrito de Catilluc

 [...]"

Como se aprecia en las tres (3) cotizaciones **(Apéndice N° 35)**, el precio de todos los materiales incluía el Impuesto General a las Ventas (IGV) y contemplaba la entrega en el distrito de Catilluc. No obstante, el proyectista incorporó en el presupuesto partidas adicionales por concepto de flete terrestre, tanto para el sistema de agua potable (SAP) como las unidades básicas de saneamiento (UBS), calculadas desde la ciudad de Cajamarca hasta el almacén de Rupahuasi, generando una duplicidad de costos y, en consecuencia, un incremento injustificado en el presupuesto del expediente técnico. Dicho incremento se trasladó a la etapa de ejecución, en la que el flete terrestre fue valorizado y pagado.

Cabe precisar que para la determinación del presupuesto de obra (valor referencial) se consideraron los precios más bajos de las tres cotizaciones, tal como lo verificó la Comisión Auditora en el análisis de precios unitarios del presupuesto.

En el cuadro siguiente se muestran los precios del cemento Portland Tipo I, material de mayor incidencia en el cálculo del flete terrestre, utilizados en los presupuestos de diversas obras de la región Cajamarca para la determinación del valor referencial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 11

Precios del cemento Portland Tipo I en diferentes provincias de la región Cajamarca

PROYECTO	FECHA PRESUPUESTO	ESTADO DE LA OBRA	PRECIO CEMENTO PORTALAND TIPO I (BOLSA 42.5 KG) CON IGV	
			INCLUYE FLETE	DISTANCIA DESDE CAJAMARCA (KM)
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2600614.	15/01/2024	LIQUIDADA	34.22	88.00
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 070 EN EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE PALLAQUES - DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - REGION CAJAMARCA" CUI N° 2398205.	02/02/2024	EJECUCIÓN	33.00	102.00
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE CELENDÍN DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2631194.	04/03/2024	LIQUIDADA	35.80	100.00
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO HUANGAMARCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2570420.	13/03/2024	LIQUIDADA	36.99	96.00

Fuente: Plataforma SEACE 3.0 - Buscador Público y Plataforma Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta Amigable).
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo con el cuadro precedente, los precios del cemento Portland Tipo I, incluido IGV y flete, oscilaban entre S/ 33,00 y S/ 36,99 para distancias similares dentro de las provincias de la región Cajamarca. En ese contexto, el precio cotizado del cemento para la obra, con entrega incluida hasta el distrito de Catilluc y para una distancia de 88,00 km, ascendía a S/ 34,22.

No obstante, al haberse incorporado una partida adicional por flete terrestre, pese a que la cotización señalaba expresamente que los precios de los materiales incluían el transporte hasta el distrito de Catilluc, el costo del cemento Portland Tipo I se incrementó a S/ 40,04, superando significativamente el precio promedio registrado en las provincias de la región Cajamarca, conforme se detalla a continuación:

FLETE POR KG CAJAMARCA - CATILLUC (S/)	0.137
PESO BOLSA CEMENTO (KG)	42.500
FLETE POR BOLSA DE CEMENTO CAJAMARCA - CATILLUC (S/)	5.823
COTIZACIÓN BOLSA DE CEMENTO INCLUÍDO IGV Y FLETE	34.220
COSTO TOTAL DE BOLSA DE CEMENTO (S/)	40.043

Fuente: Cálculo de flete terrestre en el expediente técnico modificado aprobado

En consecuencia, las partidas 02.03.01 FLETE TERRESTRE (AGUA POTABLE) y 03.03.01 FLETE TERRESTRE (UBS) fueron cuantificadas, tramitadas y pagadas durante todo el proceso constructivo, pese a que las tres (3) cotizaciones que conformaban el expediente técnico actualizado establecían expresamente que el precio de los materiales incluía el IGV y su entrega en el distrito de Catilluc.

Esta situación ocasionó un sobrecosto en perjuicio de la Entidad ascendente a S/ 181 457,12, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 12
Cálculo de perjuicio a la Entidad por partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Precio S/.	Valorización 1 (Del 8 al 30 de noviembre de 2024)		Valorización 2 (Del 1 al 31 de diciembre de 2024)		Total	(%)
						Metrado	Precio S/.	Metrado	Precio S/.		
2.03	FLETE TERRESTRE Y RURAL (AGUA POTABLE)										
02.03.01	FLETE TERRESTRE (AGUA POTABLE)	glb	1.00	76,938.27	76,938.27	0.60	46,162.96	0.36	27,697.78	73,860.74	96.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)							
3.03	FLETE TERRESTRE Y RURAL (UBS)										
03.03.01	FLETE TERRESTRE (UBS)	glb	1.00	61,150.61	61,150.61	0.60	36,690.37	0.36	22,014.22	58,704.59	96.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)							
				CD	138,088.88		82,853.33		49,712.00	132,565.33	
				GG (15,239129822039 1%)	21,043.54		12,626.13		7,575.68	20,201.80	
				Utilidad (5%)	1,052.18		631.31		378.78	1,010.09	
				Subtotal	160,184.60		96,110.77		57,666.46	153,777.22	
				IGV (18%)	28,833.23		17,299.94		10,379.96	27,679.90	
				Valor Referencial	189,017.83		113,410.71		68,046.42	181,457.12	

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se verificó que las partidas 02.03.01 FLETE TERRESTRE (AGUA POTABLE) y 03.03.01 FLETE TERRESTRE (UBS) fueron valorizadas y pagadas en un 96,00% a través de las valorizaciones N^{os} 1 y 2. El 4,00% restante fue valorizado en las valorizaciones N^{os} 4 y 5, correspondiente a 1,00% y 3,00%, respectivamente, encontrándose dicho saldo pendiente de pago conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM de 5 de noviembre de 2025, que aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra.

Las situaciones expuestas afectaron a la Administración Pública, toda vez que generó una sobrevaloración del valor referencial del presupuesto de obra por un monto total de S/ 181 457,12.

En ese contexto se advierte que, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, revisó y solicito la aprobación de la actualización del expediente técnico de la Obra al Gerente Municipal, pese a que este contenía partidas sobrevaloradas e incorporó una partida por concepto de flete terrestre, a pesar que las cotizaciones que sustentaban los costos indicaban que los materiales se entregarían en el distrito de Catilluc. Esta situación generó un sobrecosto en la Obra en perjuicio de la Entidad ascendente a S/ 181 457,12.

En consecuencia, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, contravino lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225[17], Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato****, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
>
> [...]"

Asimismo, inobservó el numeral 29.8 del artículo 29 y el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que prescriben:

17 Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 29. Requerimiento

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

Artículo 34. Valor referencial

[...]

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

[...]"

De igual manera incumplió sus funciones específicas, reguladas en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDC de 25 de setiembre de 2023, que señala:

"[...]

q) Supervisar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción utilizados en la ejecución de las inversiones de su dependencia.

[...]"

Cuantificación de los pagos efectuados por la Entidad a Consorcio Rusbel

Según las Notas de Pago[18] **(Apéndice N° 36),** la Entidad pagó al Consorcio Rusbel un monto total de S/ 1 887 866,57, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13
Monto pagado al consorcio Rusbel

Valorización		Documento	Monto (S/)	Concepto	Fecha
N°	Mes				
1	Noviembre-2024	Nota de Pago - N° 632.24.81.2400758	274 295,57	Ejecución	10/12/2024
		Nota de Pago - N° 632.24.81.2400759	274 295,57	Ejecución	10/12/2024
		Nota de Pago - N° 632.24.81.2400772	27 275,00	Detracción	10/12/2024
		Nota de Pago - N° 632.24.244.2400763	106 010,68[19]	Retención	5/12/2024
2	Diciembre-2024	Nota de Pago - N° 632.24.81.2400893	254 463.85	Ejecución	30/12/2024

[18] A folios 2235 al 2251 del expediente de liquidación de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC_GM de 5 de noviembre de 2025, remitido por la Entidad mediante Oficio N° 038 -2026-MDC/A de 25 de febrero de 2026 y recepcionado el mismo día por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

[19] Devolución realizada mediante Nota de Pago – N° 688.25.81.2500940 de 13 de noviembre de 2025.

Cuadro N° 13
Monto pagado al consorcio Rusbel

Valorización N°	Valorización Mes	Documento	Monto (S/)	Concepto	Fecha
		Nota de Pago - N° 632.24.81.2400892	254 463.84	Ejecución	30/12/2024
		Nota de Pago - N° 632.24.81.2400908	25 622,00	Detracción	30/12/2024
		Nota de Pago - N° 632.24.244.2400891	106 010,68[20]	Retención	27/12/2024
		Nota de Pago - N° 159.25.81.2500185	5 314,68	Ejecución	17/03/2025
		Nota de Pago - N° 159.25.81.2500186	222,00	Detracción	17/03/2025
3	Enero-2025	Nota de Pago - N° 159.25.81.2500192	9 174,32	Ejecución	21/03/2025
		Nota de Pago - N° 159.25.81.2500197	382,00	Detracción	21/03/2025
		Nota de Pago - N° 400.26.81.2600537	4 118,00	Detracción	27/07/2026[21]
		Nota de Pago - N° 400.26.81.2600521	98 824,28	Ejecución	30/07/2026
4	Febrero-2025	Nota de Pago - N° 402.26.81.2600536	10 307,00	Detracción	27/07/2026
		Nota de Pago - N° 402.26.81.2600534	123 678,36	Ejecución	30/07/2026
		Nota de Pago - N° 402.26.81.2600535	123 678,37	Ejecución	30/07/2026
5	Marzo-2025	Nota de Pago - N° 415.26.81.2600540	7 189,00	Detracción	27/07/2026
		Nota de Pago - N° 415.26.81.2600539	172 541,37	Ejecución	30/07/2026
		Total, pagado (S/.)	1 887 866,57		

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según las Notas de Pago detalladas en el cuadro precedente, la Entidad efectuó pagos al Consorcio Rusbel por S/ 1 887 866,57. Al consultar el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se verificó un devengado por el mismo monto, al 29 de setiembre de 2026, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[20] Devolución realizada mediante Nota de Pago – N° 688.25.81.2500941 de 13 de noviembre de 2025.

[21] Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra N°s 3, 4 y 5 remitido por la Entidad mediante Oficio N° 173-2026-MDC/A de 2 de setiembre de 2026 y recepcionado el 3 de setiembre de 2026 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Imagen N° 10
Devengado por ejecución de Obra

III. HISTÓRICO DE DEVENGADO POR ESPECÍFICA (S/)

ESPECÍFICA DE GASTO	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
2.6.81.3 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	0.00	19,500.00	0.00	0.00	0.00	19,500.00
2.6.23.5 AGUA Y SANEAMIENTO	0.00	0.00	1,322,437.19	15,093.00	540,336.38	1,877,866.57
2.6.81.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0.00	0.00	85,605.43	56,626.00	57,514.58	199,746.01

IV. DETALLE POR UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (S/)

UNIDADES EJECUTORAS	DEVENGADO ACUMULADO	DETALLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC	2,097,112.58	

Consideraciones:
- La información es actualizada diariamente. Última actualización: 29/09/2026

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2600614&tipo=2

Identificación del potencial perjuicio económico a la Entidad

De lo expuesto, se advierte que la inclusión indebida del flete terrestre en la actualización del presupuesto del expediente técnico, pese a que las cotizaciones de los materiales ya contemplaban su entrega en el distrito de Catilluc, generó un sobrecosto en la obra que afectó los intereses patrimoniales de la Entidad, ascendente a S/ 181 457,12.

Criterio:

Lo descrito contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"[...]

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación parala aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

[...]

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]

- **Reglamento de la Ley N° 30225 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[...]

Artículo 34. Valor referencial

[...]

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

[...]

Las situaciones expuestas afectaron la eficiencia en la gestión de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Catilluc, toda vez que la aprobación del expediente técnico con una partida de flete terrestre duplicada ocasionó un sobrecosto en el presupuesto de la obra en perjuicio de la Entidad ascendente a S/ 181 457,12, comprometiendo sus intereses patrimoniales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

El hecho descrito fue generado por el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, quien, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad y funcionalmente responsable de la aprobación del expediente técnico de la obra, otorgó conformidad a la actualización del presupuesto de obra, pese a que este contenía precios unitarios diferentes en partidas similares de excavación y, de manera indebida la inclusión de flete terrestre en el expediente técnico actualizado, pese a que las cotizaciones de materiales ya contemplaban la entrega en el distrito de Catilluc.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, por su participación en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme consta en el **Apéndice N° 45** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Nombres y apellidos: Alex Yonel Vásquez Goicochea
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (JEFE DE INFRAESTRUCTURA)[22].
Período de gestión: 4 de junio de 2024 al 5 de noviembre de 2025.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/0377-02-001 de 30 de julio de 2025, depositada en la Casilla Electrónica N° 47588685, el 30 de julio de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, que contiene la Cédula de Notificación N° 01-2026-CG/OCI-AC-MDC de 30 de julio de 2026.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento N° 1: Carta N° 01-2026-AYVG de 11 de agosto de 2026, recibida por la Comisión Auditora el 11 de agosto de 2026.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver Apéndice N° 45)**, se evidencia que, el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y funcionalmente responsable de la aprobación del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", con código único de inversión N° 2600614, otorgó conformidad a la actualización del presupuesto de obra, a pesar de que este contenía precios unitarios diferentes en partidas similares, así como la inclusión de flete terrestre en el expediente técnico actualizado, no obstante que las cotizaciones de materiales ya contemplaban la entrega en el distrito de Catilluc, situación que generó una sobrevalorización en el presupuesto la Obra en perjuicio de la Entidad por un monto de S/ 181 457,12, contraviniendo el numeral 9.1 9 y numeral 18.1 del artículo 18 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (El formato en negrita y subrayado es agregado)*

[22] El ROF de la Entidad consigna para este cargo: *SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL*, no obstante, la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-MDC/GM de 4 de enero de 2023 **(ver Apéndice N° 10)**, designa al señor Alex Yonel Vásquez Goicochea en el cargo de ***JEFE DE INFRAESTRUCTURA***, sin embargo, resuelve, en el artículo primero, que sus funciones están establecidas en los documentos de gestión de la Entidad. Por otro lado, el referido funcionario suscribe todos sus documentos emitidos como SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL, conforme lo indica el documento de gestión (ROF).

[...]"

"Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]"

De igual manera, contravino lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29 y el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento LCE, que señala:

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[...]

Artículo 34. Valor referencial

[...]

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda

[...]"

En consecuencia, se concluye que **no se desvirtúan** lo hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 1, subsistiendo la participación del señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, en los hechos en los cuales intervino como **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.**

Cabe precisar que, la Entidad declaró nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación de la obra y aprobó una nueva liquidación, considerando la deducción derivada de la sobrevaloración advertida en la desviación de cumplimiento N° 1, referida a los precios unitarios diferentes en partidas similares que conforman el presupuesto del expediente técnico actualizado que generó una sobrevaloración por el monto ascendente a S/ 49 198,41.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

3.2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A POSTORES QUE SI CUMPLIERON CON PRESENTAR SUS PROMESAS DE CONSORCIO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDC/CS-1, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

Presentación del hecho:

Comité de Selección, no admitió las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y el Consorcio Jesan, pese a que si cumplieron con presentar sus promesas de consorcio conforme a las Bases Integradas y normativa aplicable de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1, otorgando la buena pro al Consorcio Rusbel, el cual presentó una oferta económica superior, situación que generó que la Municipalidad Distrital de Catilluc, pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 129 782,69 de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; además, el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDC/CS-1.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 129 782,69 de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador, generándose un mayor costo para la Entidad y afectándose los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

El hecho expuesto, fue originado por el actuar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes aplicaron un criterio interpretativo restrictivo, erróneo y carente de sustento legal al evaluar la documentación obligatoria; exigiendo indebidamente que todos los integrantes de los consorcios consignaran obligaciones idénticas en la promesa formal de consorcio; al margen de lo establecido en las Bases Integradas y la normativa aplicable, lo que derivó en la declaración de no admisión, evaluación y calificación de las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, otorgando la buena pro al Consorcio Rusbel, cuya oferta era económicamente superior.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

Respecto a las actuaciones preparatorias:

Mediante resolución de Gerencia Municipal N° 145-2024-MDC/GM de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 37**), se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDC/CS-1, en adelante el "Procedimiento de Selección", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural en la localidad de Rupahuasi, con sistema de saneamiento (UBS), en el distrito de Catilluc de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", con código único de inversión N° 2600614, tal como se describe a continuación:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,*** *el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS- Primera Convocatoria, que tiene como objeto la:* ***EJECUCIÓN DE LA OBRA****: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE*

SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2600614, con un valor referencial se S/. 2 211,589.88 (Dos Millones Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Nueve Con 88/100 Soles), bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el órgano encargado de contratación para el Procedimiento de la Adjudicación Simplificada Nro. 07-2024-MDC/CS- Primera proceda de acuerdo a las atribuciones que señala el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*
[...]"

Mediante resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-MDC/GM de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 38**), se designó a los miembros del Comité de Selección, conforme al siguiente detalle:

"[...]
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la designación del comité de selección: Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS- Primera Convocatoria, que tiene como objeto la: **EJECUCIÓN DE LA OBRA**: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2600614, con un valor referencial se S/. 2 211,589.88 (Dos Millones Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Nueve Con 88/100 Soles). La propuesta de los integrantes, titulares y suplentes se presenta de la siguiente manera:*

TITULARES:

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO ELECTRONICO
Presidente	Alex Yonel Vasquez Goicochea	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	47588685	Alexvasquezg17@gmail.com
Primer Miembro	Fatima del Pilar Vigo Gonzales	Operador SEACE	47425724	fatimavigog@gmail.com
Segundo Miembro	Robert José Soto Aguilar	Responsable de Unidad Formuladora	46833304	Rsotoaguilar@gmail.com

SUPLENTES

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO ELECTRONICO
Presidente	Jesús Osmar Acuña Silva	Responsable de Defensa Civil	74859131	Als.jas09@gmail.com
Primer Suplente 01	Jose Jovino Huaman Tanta	Encargado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	46228123	Josehuamantanta@gmail.com
Miembro Suplente 02	Elmer Huamanta Bazan	Subgerente de Desarrollo	27427446	elhuamanta@gmail.com

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER,** que el órgano encargado de contratación para el Procedimiento de la Adjudicación Simplificada Nro. 07-2024-MDC/CS- Primera proceda de acuerdo a las atribuciones que señala el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*

[...]"

Posteriormente, a través de la resolución de Gerencia Municipal N° 154-2024-MDC/GM de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 39**), se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

"[...]

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el documento del procedimiento de selección (BASES) de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2600614*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la remisión de las Bases aprobadas al mencionado Comité de Selección, a efectos de realizar la convocatoria correspondiente y adopción de las acciones que sean de su competencia, en cumplimiento de la presente Resolución y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

[...]"

Sobre el particular, de la revisión a las citadas bases, se advierte que, el valor referencial es de S/ 2 211 589,88, el sistema de contratación es a precios unitarios, la fuente de financiamiento es recursos por operaciones oficiales de crédito y el plazo de ejecución es ciento veinte (120) días calendario.

Respecto a la fase de selección:

La convocatoria del Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el "SEACE" y se llevó a cabo conforme al siguiente cronograma:

Cuadro N° 14
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/09/2024	13/09/2024
Registro de participantes (Electrónica)	14/09/2024 00:01	23/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	14/09/2024 00:01	18/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	19/09/2024	19/09/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	19/09/2024	19/09/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/09/2024 00:01	24/09/2024 23:59
Evaluación y calificación A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	25/09/2024	25/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	25/09/2024 08:30	25/09/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2024-MDC/A de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 40)**, el señor Alejandro Bustamante Arteaga, alcalde de la Entidad, declaró la **nulidad de oficio** del Procedimiento de Selección, disponiendo que se **retrotraiga** hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases.

Bajo ese contexto, de la revisión efectuada en el buscador público del SEACE, se advierte que, el Procedimiento de Selección fue **reiniciado** y se efectuó conforme al siguiente cronograma:

Cuadro N° 15
Cronograma del Procedimiento de Selección reiniciado

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/09/2024	13/09/2024
Registro de participantes (Electrónica)	14/09/2024 00:01	02/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	14/09/2024 00:01	18/09/2024 23:59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL - CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/09/2024	30/09/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL SEACE	30/09/2024	30/09/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	03/10/2024 00:01	03/10/2024 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE ABASTECIMIENTOS	04/10/2024	04/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	04/10/2024 08:30	04/10/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Etapa: registro de participantes

Durante la convocatoria del Procedimiento de Selección, se registraron a través del SEACE, treinta (30) participantes, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 16
Listado de participantes

N°	RUC	Nombre o razón Social	Estado	Fecha de registro
1	10178856842	Merino Correa Victor Fernando	Válido	22/09/2024
2	10266925889	Rabanal Pajares David	Válido	21/09/2024
3	20136318323	Servicios Técnicos Comerciales S.A.	Válido	15/09/2024
4	20205328662	San Agustín E.I.R.L Contratistas Generales	Válido	16/09/2024
5	20438958771	Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.	Válido	18/09/2024
6	20443107593	AMC Ingenieros S.R.L.	Válido	22/09/2024
7	20453649840	Macsell Contratistas Generales S.R.L.	Válido	15/09/2024
8	20453695957	Isum Contratistas E.I.R.L.	Válido	18/09/2024
9	20457396946	Sheysa Contratistas Sociedad Anonima Cerrada – Sheyconsac	Válido	18/09/2024
10	20482201939	Corporacion Gioscada S.R.L.	Válido	23/09/2024
11	20482474587	Ica Grupo Contratistas Generales S.A.C.	Válido	14/09/2024
12	20487929957	Karma Construction Studio S.A.C.	Válido	20/09/2024
13	20495931472	Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L.	Válido	23/09/2024
14	20496179332	A & N Contratistas Generales S.R.L.	Válido	18/09/2024
15	20529393726	Ximmax E.I.R.L.	Válido	19/09/2024
16	20529467606	Corporacion Villanueva Caballero S.A.	Válido	16/09/2024
17	20570766822	Rumawi E.I.R.L.	Válido	23/09/2024
18	20600068904	Kame Quality S.A.C.	Válido	16/09/2024
19	20602664164	Faiba ICT Group S.A.C.	Válido	16/09/2024
20	20603089236	Garoth Grupo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada	Válido	2/10/2024
21	20603387105	Zima Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada	Válido	2/10/2024
22	20603632061	Constructora Pasnic E.I.R.L.	Válido	15/09/2024
23	20604174601	Grupo Sierra Norte S.A.C.	Válido	16/09/2024
24	20607497967	Constructora e Inversiones Herkimer E.I.R.L.	Válido	15/09/2024
25	20607588032	Corporacion Jin Ling E.I.R.L.	Válido	14/09/2024
26	20607601187	Construcciones, Consultorias y Servicios Integrales S.A.C.	Válido	17/09/2024
27	20608688561	Servicios Generales y Construcción Aris E.I.R.L.	Válido	22/09/2024
28	20608995677	E&HR Contratistas E.I.R.L.	Válido	14/09/2024
29	20610241191	Perseidas Business E.I.R.L.	Válido	23/09/2024
30	20612912212	Q Orianka Ingenieros Asociados S.A.C.	Válido	17/09/2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Etapa: presentación de ofertas

Durante esta etapa, cinco (5) participantes presentaron sus ofertas electrónicas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro N° 17
Listado de participantes que presentaron sus ofertas

N°	RUC	Nombre o razón Social	Fecha de presentación	Estado de propuesta	Estado
	20570766822	Consorcio Rusbel[23]	3/10/2024	Enviado	Válido
	20438958771	Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.	3/10/2024	Enviado	Válido
	20600068904	Consorcio Nuevo Horizonte[24]	3/10/2024	Enviado	Válido
	20602664164	Consorcio Jesan[25]	3/10/2024	Enviado	Válido
	20603632061	Constructora Pasnic E.I.R.L.	3/10/2024	Enviado	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Etapa: admisión de ofertas

Al respecto, el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, señala:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***[...]***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> [...]
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
>
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
>
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
>
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
>
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
>
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
>
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> [...]
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
>
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
>
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
>
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
>
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> [...]
> *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[23] Integrado por las empresas: Rumawi E.I.R.L., con RUC N° 20570766822 y E & HR Contratistas E.I.R.L., con RUC N° 20608995677.
[24] Integrado por las empresas: Macsell Contratistas Generales S.R.L., con RUC N° 20453649840 y Kame Quality S.A.C., con RUC N° 20600068904.
[25] Integrado por las empresas: Company 3D Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20529513993 y Faiba ICT Group S.A.C., con RUC N° 20602664164.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
[...]"

Sobre el particular, de la revisión efectuada al "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice N° 16)**, se advierte que, el Comité de Selección solo admitió la oferta del Consorcio Rusbel, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18
Listado de ofertas admitidas y no admitidas por el Comité de Selección

N°	RUC	Nombre o razón Social	Documentación de presentación obligatoria	Resultado
1	20570766822	Consorcio Rusbel	Cumple	Admitida
2	20438958771	Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.	No cumple	No admitida
3	20600068904	Consorcio Nuevo Horizonte	No cumple	No admitida
4	20602664164	Consorcio Jesan	No cumple	No admitida
5	20603632061	Constructora Pasnic E.I.R.L.	No cumple	No admitida

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de octubre de 2024.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Comité de Selección no admitió las ofertas de cuatro (4) postores, por las razones que se describen a continuación:

Cuadro N° 19
Criterios de no admisión del Comité de Selección

N°	Nombre o Razón Social	Criterio de no admisión del Comité de Selección
1	Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.	*"**2.** De la revisión de la oferta el postor en la partida **N° 02.01.04.14.01.02** la unidad de medida es diferente **(M3)** a la del expediente técnico **(M2)**, por lo que al no ser materia de subsanación conforme lo regula el Art. 60 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se declara **NO ADMITIDA**."*
2	Consorcio Nuevo Horizonte	*"**4.** De la revisión de la oferta el postor el postor* [Sic.] *suscribe el ANEXO N° 02, en representación del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, especificamente señala en el numeral **vii) "comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro"**, sin embargo dentro de la promesa formal de consorcio se asigna a un solo consorciado la **OBLIGACIÓN** de **responsabilidad de la presentación oportuna y dentro de los plazos de toda la documentación en caso de resultar ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato**, contradiciendo lo suscrito en el Anexo 02, pues dicha **OBLIGACIÓN ES SOLIDARIA**, como el obtener la capacidad de libre contratación, o suscribir el contrato de consorcio, son obligaciones asumidas taxitamente* [Sic.] *y solidarias mas no responsabilidades individuales, lo que contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y le* [Sic.] *ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024-TCE-S5 que indica "(..), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley"**, por lo que al no ser materia de subsanación conforme lo regula el Art. 60 del Reglamento de la ley de contrataciones*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

<table>
<tr><th>N°</th><th>Nombre o Razón Social</th><th>Criterio de no admisión del Comité de Selección</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>del Estado, se declara NO ADMITIDA."</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Consorcio Jesan</td><td>"3. De la revisión de la oferta el postor el postor [Sic.] suscribe el ANEXO N° 02, en representación del CONSORCIO JESAN, específicamente señala en el numeral vii) "comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro", sin embargo dentro de la promesa formal de consorcio se asigna a un solo consorciado la OBLIGACIÓN responsabilidad de la recopilación, revisión, presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, contradiciendo lo suscrito en el Anexo 02, pues dicha OBLIGACIÓN ES SOLIDARIA, como el obtener la capacidad de libre contratación, o suscribir el contrato de consorcio, son obligaciones asumidas taxitamente [Sic.] y solidarias mas no responsabilidades individuales, lo que contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y le [Sic.] ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la Resolución N° 00985-2024-TCE-S5 que indica "(..), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley", por lo que al no ser materia de subsanación conforme lo regula el Art. 60 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA."</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Constructora Pasnic E.I.R.L.</td><td>"1. El postor dentro de su oferta señala comas y puntos donde no corresponde (.)(,), por lo que dicha descripción numérica se encuentra mal escrita, tal como se muestra a continuación, lo que imposibilita realizar la corrección aritmética, en ese sentido al no ser materia de subsanación como lo regula el el [Sic.] Art. 60 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA"
<table>
<tr><td>SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD</td><td>GLB</td><td>1,00</td><td>5.818,32</td><td>5.818,32</td></tr>
<tr><td>CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD</td><td>und</td><td>6,00</td><td>263,46</td><td>1.580,76</td></tr>
<tr><td>RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO</td><td>GLB</td><td>1,00</td><td>2.191,38</td><td>2.191,38</td></tr>
<tr><td>COSTO DIRECTO</td><td></td><td></td><td></td><td>1.414.686,07</td></tr>
<tr><td>GASTOS GENERALES</td><td></td><td></td><td>14,23534745%</td><td>201.385,48</td></tr>
<tr><td>GASTOS GENERALES FIJOS</td><td></td><td></td><td>0,85121359%</td><td>12.042,00</td></tr>
<tr><td>GASTOS GENERALES VARIABLES</td><td></td><td></td><td>13,38413386%</td><td>189.343,48</td></tr>
<tr><td>UTILIDAD (5%)</td><td></td><td></td><td>5,00000000%</td><td>70.734,30</td></tr>
<tr><td>SUBTOTAL</td><td></td><td></td><td></td><td>1.686.805,85</td></tr>
<tr><td>IGV</td><td></td><td></td><td>18,00000000%</td><td>303.625,05</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFERTADO</td><td></td><td></td><td></td><td>1.990.430,90</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el Comité de selección señaló que, el Consorcio Nuevo Horizonte y el Consorcio Jesan, han presentado el Anexo N° 5 (promesa de consorcio) con obligaciones de los consorciados que contradicen el numeral vii) del Anexo N° 2; debido a que, solo un integrante del Consorcio Nuevo Horizonte estableció la obligación de ser ***"Responsable de la presentación de manera oportuna y dentro de los plazos toda la documentación en caso de resultar ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato"*** y solo un integrante del Consorcio Jesan estableció la obligación de ser ***"Responsable de la recopilación, revisión y presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato con la entidad".***

Al respecto, con relación a la participación de proveedores en consorcio, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD[26], en adelante la "Directiva", establece que *"el consorcio es el*

[26] Aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, ***con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes,*** *para contratar con el Estado".* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Asimismo, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n° 3022527, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento LCE", define al consorcio como *"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian,* ***con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes,*** *para contratar con el Estado."* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Ahora bien, conforme lo ha dispuesto la Directiva y el Reglamento LCE, **un consorcio** es un contrato asociativo mediante el cual dos o más personas **se asocian[28] con la finalidad de complementar[29] sus recursos, capacidades y aptitudes**; es decir, dos o más personas (naturales o jurídicas), pudiendo ser una mejor que la otra, se unen con la finalidad de perfeccionar o mejorar sus recursos, capacidades y aptitudes para presentar una oferta conjunta.

Cabe resaltar que, en relación al contenido de la oferta de proveedores que participan en consorcio, el numeral 7.4.1 de la Directiva, señala que, *"La documentación que conforma la oferta* ***compromete a todos los integrantes del consorcio."***; por tanto, el hecho de que los integrantes del consorcio no hayan consignado las mismas obligaciones, no conlleva a que se contradiga el numeral vii) del Anexo N° 2. (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Por otro lado, respecto al contenido mínimo de la promesa de consorcio, el numeral 7.4.2 de la Directiva, entre otros, establece:

> ***"7.4.2. Promesa de consorcio***
>
> ***1. Contenido mínimo***
>
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
>
> *a) La identificación de los integrantes del consorcio.* [...]
>
> *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*
>
> *El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.*
>
> *c) El domicilio común del consorcio.* [...]
>
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
>
> [...]"

De acuerdo al párrafo precedente, en el caso de ejecución de obras, la Directiva establece con claridad que, las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio están referidas a que **todos deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de contratación**, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, no requiriendo que tales obligaciones sean las mismas para todos los integrantes de los consorcios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

[28] La Real Academia Española define al término **"asociar"** como: *"Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin", "Juntarse, reunirse para algún fin", "Unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión o trabajo".*

[29] La Real Academia Española define al término **"complementario"** como: *"De complemento. Que sirve para completar o perfeccionar algo".*

Sobre el particular, el numeral 1.2 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice N° 41)**, señala lo siguiente:

> ***"1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
>
> *El presente procedimiento de selección tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.***
>
> [...]"

Bajo ese contexto, cabe resaltar que, la exigencia referida a que todos los integrantes del consorcio deban consignar como obligaciones que todos deben comprometerse a actividades directamente vinculadas al objeto de contratación, implica que dichas obligaciones deben estar relacionadas con la ejecución de la Obra, es decir, a realizar actividades que permitan mejorar y ampliar el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Rupahuasi.

Así también, cabe precisar que, tal como se ha citado en párrafos precedentes, el objetivo de que los proveedores participen en consorcio, implica que los integrantes de los consorcios se unan con la finalidad de perfeccionar o mejorar sus recursos, capacidades y aptitudes para presentar una oferta conjunta, pudiendo cada integrante ser mejor o igual que el otro.

En tal sentido, la exigencia que el Comité de Selección adoptó, de requerir que todos los integrantes de los consorcios deban contemplar las mismas obligaciones en el Anexo N° 5 (promesa de consorcio), para no contradecir el numeral vii) del Anexo N° 2, carece de sustento técnico, puesto que como se ha señalado precedentemente, la finalidad de un consorcio es complementar sus recursos, capacidades y aptitudes para presentar una oferta en conjunto.

Sin perjuicio de ello, mediante Oficio N° D000013-2025-OECE-DTN de 13 de mayo de 2025, la directora de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Especializado para la Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), entre otros, indicó:

> *"[...] la expresión "actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación", contenida en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva, hacía referencia a aquellas actividades que estaban relacionadas directamente con la ejecución del objeto contractual, las cuales debían ser indicadas por cada consorciado en la promesa de consorcio. Cabe anotar que la anterior normativa de contrataciones del Estado* ***no*** *establecía un contenido mínimo para las actividades correspondientes a cada consorciado, no obstante, estas debían detallarse de tal manera que permitieran verificar la participación efectiva de cada consorciado en la ejecución del objeto del contrato.*
>
> *Finalmente, es preciso anotar que no era exigible que todos los consorciados consignaran las mismas obligaciones en la promesa de consorcio,* ***siendo suficiente*** *que cada uno consignara obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva. En tal sentido, si bien cada consorciado debía participar en la ejecución del objeto contractual, ello no implicaba que necesariamente debían consignar obligaciones idénticas, pudiendo cada uno de ellos indicar obligaciones distintas entre sí, siempre que estas se encontraran directamente vinculadas al objeto de la contratación.*
> *[...]"*

Del párrafo citado precedentemente, resulta preciso resaltar lo señalado por la directora de la Dirección Técnica Normativa del OECE, la cual refiere que, si bien cada consorciado debía participar en la ejecución del objeto contractual, **ello no implicaba que necesariamente debían consignar obligaciones idénticas, pudiendo cada uno de ellos indicar obligaciones distintas entre sí,** siempre que estas se encontraran directamente vinculadas al objeto de la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Sobre el particular, de la revisión de las obligaciones consignadas por el Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan en el Anexo N° 5 Promesa de Consorcio, se advierte que:

Cuadro N° 20
Obligaciones consignadas por el Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan

Consorcio Nuevo Horizonte	Consorcio Jesan
Consorciado 1: Macsell Contratistas Generales S.R.L.	**Consorciado 1:** Company 3D Ingeniería y Construcción S.A.C.
"[...] • *RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA* • *RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA* • *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ENFOQUE INTEGRAL DE GESTION DE LOS RIESGOS POSIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA PRESENTE OBRA* • *ADMINISTRACION DE OBRA HASTA SU LIQUIDACION* • *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO SUSEDA* [Sic.] *ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO* • *RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD* • *RESPONSABLE DEL APORTE DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES* [...]"	"[...] ❖ *RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA OBRA, OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.*** ❖ *RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.* ❖ *RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA.* ❖ *RESPONSABLE DEL ENFOQUE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, CONFORME A LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD.* ❖ *RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD.* ❖ *RESPONSABLE DE APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.* ❖ *RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.* [...]"
Consorciado 2: Kame Quality S.A.C.	**Consorciado 2:** Faiba ICT Group S.A.C.
"[...] • *RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA* • *RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA* • *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ENFOQUE INTEGRAL DE GERTION* [Sic.] *DE LOS RIESGOS POSIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA PRESENTE OBRA* • *ADMINISTRACION DE OBRA HASTA SU LIQUIDACION.* • *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO SUSEDA* [Sic.] *ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO* • *RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD* • *RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA – ECONÓMICA Y POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y SU PRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ASI COMO TAMBIEN DE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.* • *RESPONSABILIDAD EN LA FACTURACIÓN, OPERADOR TRIBUTARIO* • *RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA DOCUMENTACION Y LA VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE LOS MISMOS PARA ACREDITAR EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, ASÍ COMO TAMBIEN POR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL PROCESO LICITADO.* • *RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE MANERA OPORTUNA Y DENTRO DE LOS PLAZOS DE TODA LA*	"[...] ❖ *RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA OBRA, OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.*** ❖ *RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.* ❖ *RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA.* ❖ *RESPONSABLE DEL ENFOQUE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, CONFORME A LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD.* ❖ *RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD.* ❖ *RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y LOGÍSTICAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE OBRA.* ❖ *RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, OBJETO DEL DEL* [Sic.] *PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.*** ❖ *RESPONSABLE DE LA RECOPILACIÓN, REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD.* [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Consorcio Nuevo Horizonte	Consorcio Jesan
DOCUMENTACION EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO [...]"	

Fuente: Ofertas electrónicas de los postores: Consorcio Rusbel **(Apéndice N° 42)**; Consorcio Nuevo Horizonte (Apéndice N° 43); y Consorcio Jesan **(Apéndice N° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el cuadro precedente muestra que, las obligaciones consignadas por el Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan se encuentran directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Bajo ese contexto, las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, en ningún extremo contradicen lo suscrito en el Anexo N° 2; por tanto, debieron ser admitidas y continuar con la siguiente etapa del Procedimiento de Selección.

En tal sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Consorcio Rusbel, Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, para la admisión de ofertas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21
Evaluación para la admisión de ofertas

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1	Consorcio Rusbel	Consorcio Nuevo Horizonte	Consorcio Jesan
1. Documentación de presentación obligatoria			
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	**Si presentó** (folio 4)	**Si presentó** (folio 217)	**Si presentó** (folio 4)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	**Si presentó** (folios del 6 al 20)	**Si presentó** (folios del 194 al 216)	**Si presentó** (folios del 6 al 18)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	**Si presentó** (folio 22)	**Si presentó** (folio 193)	**Si presentó** (folio 20)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	**Si presentó** (folio 24)	**Si presentó** (folio 192)	**Si presentó** (folio 22)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	**Si presentó** (folio 26)	**Si presentó** (folio 191)	**Si presentó** (folio 24)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	**Si presentó** (folios del 28 al 30)	**Si presentó** (folios del 186 al 190)	**Si presentó** (folios del 26 al 30)
g) El precio de la oferta en SOLES. [...] Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. **(Anexo N° 6)**	**Si presentó** (folios del 32 al 57) S/ 2 120 213,59	**Si presentó** (folios del 165 al 185) S/ 2 167 229,35	**Si presentó** (folios del 32 al 60) S/ 1 990 430,90
2. Documentación de presentación facultativa			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1	Consorcio Rusbel	Consorcio Nuevo Horizonte	Consorcio Jesan
a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[30].	**Si presentó** (folios del 135 al 154)	**No presentó**	**Si presentó** (folios del 102 al 122)
b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.	**No presentó**	**Si presentó (solo el precio de la oferta)** (folios del 1 al 21)	**Si presentó (solo el precio de la oferta)** (folios del 129 al 157)
c) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa. **(Anexo N° 11).**	**Si presentó** (folios del 156 al 159)	**Si presentó** (folios del 23 al 25)	**Si presentó** (folios del 124 al 127)

Fuente: Ofertas electrónicas de los postores: Consorcio Rusbel **(ver Apéndice N° 42);** Consorcio Nuevo Horizonte **(ver Apéndice N° 43);** y Consorcio Jesan **(ver Apéndice N° 44).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro precedente, los tres (3) postores cumplieron con presentar su oferta con la documentación obligatoria y facultativa, establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Sin embargo, el Comité de Selección no admitió las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, debido a que requirió que todos los integrantes de los consorcios deban contemplar las mismas obligaciones en el Anexo N° 5 (promesa de consorcio), para no contradecir el numeral vii) del Anexo N° 2.

Etapa: evaluación de ofertas

Conforme a lo señalado en el Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos, de los cuales noventa y ocho (98) puntos están referidos al factor precio y dos (2) puntos al factor protección social y desarrollo humano.

Cabe precisar que, el Comité de Selección solo evaluó la oferta del Consorcio Rusbel, otorgándole un puntaje final de 102,90; puesto que, el Consorcio Nuevo Horizonte y el Consorcio Jesan no fueron admitidos por dicho comité.

En tal sentido, de la revisión al "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de octubre de 2024 **(ver Apéndice N° 16),** se advierte que, el Comité de Selección, realizó la evaluación de la oferta del Consorcio Rusbel, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 22
Evaluación de ofertas según el Comité de Selección

N°	Nombre o razón social	Monto de propuesta económica (S/)	Cálculo de factor precio (Pi)	Factor precio (Pi)	Factor protección social y desarrollo humano	Bonificación		Puntaje total
1	Consorcio Rusbel	2 120 213,59	$\frac{2\,120\,213{,}59 \times 98}{2\,120\,213{,}59}$	98,00	0,00	MYPE (5%)	4,90	**102,90**

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión realizada a la documentación presentada por los tres (3) postores para la evaluación de ofertas, dicha evaluación sería conforme al siguiente cuadro:

[30] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Cuadro N° 23
Evaluación de ofertas por la Comisión Auditora

N°	Nombre o razón social	Monto de propuesta económica (S/)	Cálculo de factor precio (Pi)	Factor precio (Pi)	Factor protección social y desarrollo humano[31]	Bonificación		Puntaje total
1	Consorcio Rusbel	2 120 213,59	$\frac{1\,990\,430,90 \times 98}{2\,120\,213,59}$	92,00	0,00	MYPE (5%)	4,60	**96,60**
2	Consorcio Nuevo Horizonte	2 167 229,35	$\frac{1\,990\,430,90 \times 98}{2\,167\,229,35}$	90,01	0,00	MYPE (5%)	4,50	**94,51**
3	Consorcio Jesan	1 990 430,90	$\frac{1\,990\,430,90 \times 98}{1\,990\,430,90}$	98,00	0,00	MYPE (5%)	4,90	**102,90**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Culminada la evaluación de ofertas, el orden de prelación, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los postores, se muestra a continuación:

Cuadro N° 24
Orden de prelación según puntajes calculados

N°	Nombre o razón social	Puntaje
1	Consorcio Jesan	102,90
2	Consorcio Rusbel	96,60
3	Consorcio Nuevo Horizonte	94,51

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, cabe señalar que, si el Comité de Selección hubiera realizado la admisión de ofertas conforme a la normativa aplicable, los postores y orden de prelación son los que se muestran en el cuadro precedente.

Etapa: calificación de ofertas

El numeral 1.9 de la sección general de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la contratación de la Obra, señala:

"[...]

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo IIII de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

[...]"

[31] Se acreditará con copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://ww.mimp.gob.pe/)

En tal virtud, el numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la contratación de la Obra, establece:

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	[...] *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* [...]
A.2	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL*
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	[...] *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* [...]
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	[...] *Acreditación:* [...] *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* [...]
B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar a:** Construcción y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de estos de estos* [Sic.] *términos de sistemas de agua potable y unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico.* [...] *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación*[32] *de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que*

[32] *De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

	implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* [...]

[...]"

Cabe resaltar que, conforme al cuadro citado precedentemente, la acreditación del equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, iba a ser considerada en la suscripción del contrato.

En tal sentido, según el orden de prelación y de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Consorcio Rusbel, Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, para la calificación de ofertas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 25
Calificación de ofertas según la Comisión Auditora

Postor	Contrato	¿La experiencia es en consorcio?	Participación (%)	Monto total (S/)	Monto de la experiencia (S/)	Monto total de la experiencia (S/)
Consorcio Rusbel[33]	Contrato de ejecución de obra N° 13-2022-MPH-BCA-GM/GAF-SGL de 6 de mayo de 2022.	Si	50,0	3 307 332,33[34]	1 653 666,17	**2 770 792,61**
	Contrato de ejecución de obra N° 10-2022-MPH-BCA-GM/GAF-SGL de 29 de abril de 2022.	Si	30,0	3 723 754,80[35]	1 117 126,44	
Consorcio Nuevo Horizonte[36]	Contrato de Gerencia General Regional N° 013-2020-Gobierno Regional Amazonas-GGR de 5 de marzo de 2020.	Si	50,0	3 278 860,82[37]	1 639 430,41	**3 634 097,78**
	Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MDS-LOG de 29 de octubre de 2018.	Si	20,0	3 228 066,89[38]	645 613,38	
	Contrato N° 023-2022-MDLE/UAyL de 25 de octubre de 2022.	Si	70,0	1 927 219,98[39]	1 349 053,99	
Consorcio Jesan[40]	Contrato N° 006-2022-MDK/GM de 13 de diciembre de 2022.	Si	40,0	6 683 375,35[41]	2 673 350,14	**2 673 350,14**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[33] Integrado por las empresas: Rumawi E.I.R.L., con RUC N° 20570766822 y E & HR Contratistas E.I.R.L., con RUC N° 20608995677.
[34] Según Resolución de Gerencia Municipal N° 627-2022-MPH/GM de 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra.
[35] Según Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-MPH/GM de 5 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra.
[36] Integrado por las empresas: Macsell Contratistas Generales S.R.L., con RUC N° 20453649840 y Kame Quality S.A.C., con RUC N° 20600068904.
[37] Según Contrato de Gerencia General Regional N° 013-2020-Gobierno Regional Amazonas-GGR de 5 de marzo de 2020.
[38] Según Resolución de Alcaldía N° 007-2021-MDS/A de 13 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra.
[39] Según Resolución de Gerencia Municipal N° 20-2024-MDLE/GM de 23 de febrero 2024, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra.
[40] Integrado por las empresas: Company 3D Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20529513993 y Faiba ICT Group S.A.C., con RUC N° 20602664164.
[41] Incluye el monto de 123 117,71 por concepto de adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 295-2023-MDK/A de 1 de diciembre de 2023.

Bajo ese contexto, los resultados de la calificación de ofertas se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 26
Resultados de la Calificación de ofertas según la Comisión Auditora

Requisitos de calificación	Requisitos	Acreditación	Consorcio Rusbel	Consorcio Nuevo Horizonte	Consorcio Jesan
A. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL					
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.				
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL (FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.				
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.				
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD					
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) vez** el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar a:** Construcción y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de estos de estos [Sic.] términos de sistemas de agua potable y unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico.*	*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[42] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*	**Si presentó** (folios del 60 al 132)	**Si presentó** (folios del 27 al 157)	**Si presentó** (folios del 65 al 100)	
RESULTADO			**Califica**	**Califica**	**Califica**

Fuente: Ofertas electrónicas de los postores: Consorcio Rusbel **(ver Apéndice N° 42)**; Consorcio Nuevo Horizonte **(ver Apéndice N° 43)**; y Consorcio Jesan **(ver Apéndice N° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, los postores Consorcio Rusbel, Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, cumplen con los requisitos de calificación.

Ahora bien, si el Comité de Selección hubiera admitido, evaluado y calificado conforme a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, la buena pro debió haberse otorgado al postor **Consorcio Jesan**, quien presentó una oferta económica menor; sin embargo, otorgó la buena pro al postor Consorcio Rusbel, situación que generó que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, pues existe una diferencia de S/ 129 782,69, entre la oferta económica del Consorcio Rusbel (postor adjudicado con la buena pro) y del Consorcio Jesan (postor que debió ser adjudicado con la buena pro).

[42] *De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Al respecto, los miembros del Comité de Selección contravinieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225[43], Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

> ***"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
>
> [...]
>
> *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
>
> *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
>
> [...]
>
> *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
>
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> [...]
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> [...]"

Asimismo, transgredieron lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento LCE, que estipula:

> ***"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
>
> *[...]*
>
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...]*
>
> *[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL - CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, contravinieron el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439[44], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece:

> ***"Artículo 2.- Principios***
>
> *[...]*
>
> *1.Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
>
> *[...]"*

Así también, transgredieron el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, que señala:

> ***"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
>
> *[...]*
>
> *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
>
> *[...]*
>
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*
>
> *[...]"*

Criterio:

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 > ***"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 >
 > *[...]*
 >
 > *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 >
 > *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 >
 > *[...]*
 >
 > *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 >
 > *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre*

[44] Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.

la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...]

[...]"

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios

[...]

1.Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

[...]"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MDC/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural en la Localidad de Rupahuasi, con Sistema de Saneamiento (Ubs), en el Distrito de Catilluc de la Provincia de San Miguel del Departamento de Cajamarca", con código único de inversión N° 2600614.**

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
[...]
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...]
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Efecto:

Los hechos expuestos, ocasionaron la descalificación de las ofertas de los Consorcios Nuevo Horizonte y Jesan, debido a la exigencia de consignar obligaciones idénticas en la promesa formal de consorcio, requisito no previsto en las Bases Integradas ni en la normativa aplicable, impidiendo que dichas ofertas fueran evaluadas y calificadas; otorgándose la buena pro al Consorcio Rusbel, cuya oferta económica fue superior en S/ 129 782,69 respecto de la propuesta económicamente más ventajosa, generándose un mayor costo para la Entidad y afectándose los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Causa:

El hecho expuesto, fue originado por el actuar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes aplicaron un criterio interpretativo restrictivo, erróneo y carente de sustento legal al evaluar la documentación obligatoria; exigiendo indebidamente que todos los integrantes de los consorcios consignaran obligaciones idénticas en la promesa formal de consorcio; al margen de lo establecido en las Bases Integradas y la normativa aplicable, lo que derivó en la declaración de no admisión, evaluación y calificación de las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, otorgando la buena pro al Consorcio Rusbel, cuya oferta era económicamente superior.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios mediante documentos que se adjuntan en el **Apéndice N° 45** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** Alex Yonel Vasquez Goicochea
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento N° 2: Presidente titular del Comité de Selección[45].
 Período de gestión: Del 10 de setiembre de 2024 al 9 de octubre de 2024.
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento N° 2: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/0377-02-001 de 30 de julio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica N° 47588685, el 30 de julio de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, que contiene la Cédula de Notificación N° 02-2026-CG/OCI-AC-MDC de 30 de julio de 2026.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento: Carta N° 02-2026-AYVG de 11 de agosto de 2026, recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel el 11 de agosto de 2026.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver Apéndice N° 45)**, se advierte que, el señor Alex Yonel Vasquez Goicochea, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección,** mediante *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 9 de octubre de 2024, no admitió y, en consecuencia no evaluó ni calificó las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, pese a que, si cumplieron con presentar sus ofertas conforme a las Bases Integradas y normativa aplicable, otorgando la buena pro al Consorcio Rusbel, quien presentó una oferta económica superior de S/ 129 782,69 con respecto a la del Consorcio Jesan, limitando a la Entidad de acceder a una propuesta económicamente más ventajosa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[45] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-MDC/GM de 10 de setiembre de 2024.

Con su actuación contravino los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley LCE que establece que: "***b)*** *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas (...). **c)** Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, (...). **e)** Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...). **f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".* De otro lado incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, en cuyo texto establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento LCE, que señala que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,* [...]"

Del mismo modo, contravino el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439[46], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece: ***"Artículo 2.- Principios** 1. Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero."*

Así también, transgredió el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, que señala: *"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta* [...] *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)"*

En ese sentido, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 2, subsistiendo la participación del señor **Alex Yonel Vasquez Goicochea**, en los hechos en los cuales intervino como presidente titular del Comité de Selección.

2. **Nombres y apellidos:** Robert José Soto Aguilar
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento N° 2: Segundo miembro titular Comité de Selección[47].
 Periodo de gestión: Del 10 de setiembre de 2024 al 9 de octubre de 2024.
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento N° 2: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/0377-02-001 de 30 de julio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica N° 46833304, el 30 de julio de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, que contiene la Cédula de Notificación N° 04-2026-CG/OCI-AC-MDC de 30 de julio de 2026.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento: Carta N° 01-2026-RJSA de 11 de agosto de 2026, recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel el 11 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[46] Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.

[47] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-MDC/GM de 10 de setiembre de 2024.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver Apéndice N° 45)**, se advierte que, el señor Robert José Soto Aguilar, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección,** mediante *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 9 de octubre de 2024, no admitió y, en consecuencia no evaluó ni calificó las ofertas del Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Jesan, pese a que, si cumplieron con presentar sus ofertas conforme a las Bases Integradas y normativa aplicable, otorgando la buena pro al Consorcio Rusbel, quien presentó una oferta económica superior de S/ 129 782,69 con respecto a la del Consorcio Jesan, limitando a la Entidad de acceder a una propuesta económicamente más ventajosa.

Con su actuación contravino los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley LCE que establece que: "***b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas (...). c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, (...). e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...). f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos***". De otro lado incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, en cuyo texto establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento LCE, que señala que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,* [...]"

Del mismo modo, contravino el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439[48], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece: ***"Artículo 2.- Principios** 1. Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero."*

Así también, transgredió el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, que señala: *"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta* [...] *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)"*

En ese sentido, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento N° 2, subsistiendo la participación del señor **Robert José Soto Aguilar**, en los hechos en los cuales intervino como segundo miembro titular del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[48] Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, **de la observación N° 1** *"EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO HAN GENERADO UN SOBRECOSTO EN LA OBRA, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 181 457,12"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación N° 2** *"COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A POSTORES QUE SI CUMPLIERON CON PRESENTAR SUS PROMESAS DE CONSORCIO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDC/CS-1, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Catilluc, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó una nueva liquidación técnico financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2024-MDC/GM, debido a que la liquidación de Obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2025-MDC/GM, no advirtió la sobrevaloración de partidas en el expediente técnico por S/ 49 198,41, situación que expuso a la Entidad al riesgo de generar un perjuicio económico. **(Aspecto Relevante)**

2. Entidad no cuenta con directiva interna, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra, generando el riesgo de aprobar expedientes técnicos deficientes que no aseguren la correcta ejecución de la obra.
(Deficiencia N° 1)

3. Inconsistencias en la actualización del presupuesto del expediente técnico han generado un sobrecosto en la obra, afectando la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y ocasionando un potencial perjuicio a la Entidad de S/ 181 457,12.
(Observación N° 1)

4. Comité de selección no admitió a postores que si cumplieron con presentar sus promesas de consorcio conforme a las bases integradas y normativa aplicable de la adjudicación simplificada N° 07-2024-MDC/CS-1, otorgando la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas
(Observación N° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

VII. RECOMENDACIONES

- **Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Formular e implementar lineamientos normativos internos para la evaluación y aprobación de liquidaciones de obras por contrata. Dichas disposiciones deberán delimitar de manera taxativa los procedimientos técnicos, plazos perentorios aplicables y las responsabilidades de los órganos competentes con el objeto de mitigar el riesgo de perjuicios económicos contra la Entidad. **(Conclusión N° 1)**

2. Elaborar, aprobar e implementar una directiva interna y/o procedimientos que regulen el proceso de la contratación, revisión, supervisión, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de obra, asegurando su calidad, consistencia y suficiencia técnica, así como la adecuada determinación de costos y plazos, a fin de prevenir deficiencias, reformulaciones, adicionales, ampliaciones de plazo y sobrecostos durante la ejecución de las obras **(Deficiencia N 1, Conclusión N° 3)**

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Catilluc efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y/o servidores de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 3 y 4)

4. Disponer que, una vez efectuado el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra N° 03-2024-MDC/GM de 30 de octubre de 2024, el Titular de la Entidad remita el presente Informe de Auditoría a la Procuraduría Pública Municipal o a la Oficina de Asuntos Jurídicos a cargo de los asuntos judiciales de la Entidad, a fin de que evalúe e inicie, en la vía que corresponda, las acciones legales civiles respecto del perjuicio económico que se concrete con dicho pago, verificando el cómputo de los plazos de prescripción aplicables desde que la acción pudo ejercitarse, e informe al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.
(Conclusión N° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría observación N° 1.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría observación N° 2.

Apéndice N° 4: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 048-2026-MCD/A de 7 de agosto de 2026.*

Apéndice N° 5: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°74-2026-MDC/GM* de 11 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice N ° 6: Copia autenticada del *INFORME N° 028-2026-MDC/AL/ELCHH* de 11 de agosto del 2026

Apéndice N ° 7: Copia autenticada de la *CARTA N° 002-2026-CR/GDC* de 14 de agosto de 2026

Apéndice N ° 8: Copia del *CUESTIONARIO* de prueba de recorrido de 9 de junio de 2026, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

Apéndice N ° 9: Copia autenticada del *INFORME N° 402-2023-MDC/AYVG-SGIDT* de 16 de octubre de 2024.

Apéndice N ° 10: Copia autenticada de la *RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2023-MDC/GM* de 4 de enero de 2023.

Apéndice N ° 11: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN N°0124-2023-MDC/G* de 16 de octubre de 2023.

Apéndice N ° 12: Copia autenticada de la *CARTA N° 003-2024-MDC/AYVG-SGIDT* de 9 mayo de 2024

Apéndice N° 13: Copia autenticada de la *CARTA 001-2024-NBCC-EIRL/CO* de 4 de junio de 2024.

Apéndice N° 14: Copia autenticada del *INFORME N° 183-2024-MDC/AYVG-SGIDT* de 4 de junio de 2024.

Apéndice N° 15: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2024-MDC/GM.* de 4 de junio de 2024.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del *ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 9 de octubre de 2024.

Apéndice N° 17: Copia autenticada del *ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 18: Copia autenticada del *CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2024-MDC/GM* de 22 de octubre de 2024.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2024-MDC/GM* de 30 de octubre de 2024.

Apéndice N° 20: Copia autenticada del *ACTA DE ENTREGA DE TERRENO* de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice N° 21: Copia autenticada del *ACTA DE INICIO DE OBRA* de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice N° 22: Copia autenticada del *ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01* de 12 de febrero de 2025.

Apéndice N° 23: Copia autenticada del *ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 – PLAZO CONTRACTUAL* de 17 de marzo de 2025.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de la *CARTA N° 031-2025-CSZ/RC* de 30 de julio de 2025.

Apéndice N° 25: Copia autenticada del *INFORME N° 469-2025-MDC/AYVG-SGIDT* de 4 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice N° 26: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111 – 2025 - MDC/GM* de 5 de noviembre de 2025.

Apéndice N° 27: Copia autenticada del *INFORME N° 0021-2025-MDC/AL/ELCHH* de 5 de noviembre de 2025.

Apéndice N° 28: Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida *2.1.6.2.1. EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.*

Apéndice N° 29: Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida *2.1.5.2.1. EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN T.N.*

Apéndice N° 30: Copia autenticada del *Análisis de precios unitarios* de las partidas: *02.01.06.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N., 02.02.05.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N., 03.01.02.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N. y 03.02.02.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.60 m. EN T.N.*

Apéndice N° 31: Copia autenticada del *Análisis de precios unitarios* de las partidas: *02.01.05.01.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN T.N., 02.02.02.01.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN T.N. y 02.02.04.01.02.01 EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40x0.70 m. EN T.N.*

Apéndice N° 32: Copia autenticada del *ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA* de 3 de octubre de 2024.

Apéndice N° 33: Copia autenticada del *Presupuesto* sin fecha.

Apéndice N° 34: Copia autenticada de la *MEMORIA DESCRIPTIVA*.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de *COTIZACIONES*.

Apéndice N° 36: Copia autenticada de comprobantes de pago:
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400758 con registro SIAF 0000000632 de 10/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400759 con registro SIAF 0000000632 de 10/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400772 con registro SIAF 0000000632 de 10/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.244.2400763 con registro SIAF 0000000632 de 5/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400893 con registro SIAF 0000000632 de 30/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400892 con registro SIAF 0000000632 de 30/12/2024
Nota de Pago - N° 632.24.81.2400908 con registro SIAF 0000000632 de 30/12/2024
Nota de Pago- N° 632.24.244.2400891 con registro SIAF 0000000632 de 27/12/2024
Nota de Pago - N° 159.25.81.2500185 con registro SIAF 0000000159 de 17/03/2025
Nota de Pago - N° 159.25.81.2500186 con registro SIAF 0000000159 de 17/03/2025
Nota de Pago - N° 159.25.81.2500192 con registro SIAF 0000000159 de 21/03/2025
Nota de Pago - N° 159.25.81.2500197 con registro SIAF 0000000159 de 21/03/2025
Nota de Pago – N° 688.25.81.2500940 con registro SIAF 0000000689 de 13/11/2025
Nota de Pago – N° 688.25.81.2500941 con registro SIAF 0000000688 de 13/11/2025
Nota de Pago - N° 400.26.81.2600537 con registro SIAF 0000000400 de 27/07/2026
Nota de Pago - N° 400.26.81.2600521 con registro SIAF 0000000400 de 30/07/2026
Nota de Pago - N° 402.26.81.2600536 con registro SIAF 0000000402 de 27/07/2026
Nota de Pago - N° 402.26.81.2600534 con registro SIAF 0000000402 de 30/07/2026
Nota de Pago - N° 402.26.81.2600535 con registro SIAF 0000000402 de 30/07/2026
Nota de Pago - N° 415.26.81.2600540 con registro SIAF 0000000415 de 27/07/2026
Nota de Pago - N° 415.26.81.2600539 con registro SIAF 0000000415 de 30/07/2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice N° 37: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2024-MDC/GM* de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 38: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2024-MDC/GM* de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 39: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°154-2024-MDC/GM* de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 40: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-MDC/A* de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 41: Copia autenticada de las *BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDC/CS* sin fecha.

Apéndice N° 42: Copia autenticada de la oferta del *CONSORCIO RUSBEL* de 3 de octubre de 2024.

Apéndice N° 43: Copia autenticada de la oferta del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE de 3 octubre de 2024.

Apéndice N° 44: Copia autenticada de la oferta del *CONSORCIO JESAN* de 3 de octubre de 2024.

Apéndice N° 45: Contine los siguientes documentos:
Cédulas de notificación
Impresión con firma digital de:

- Cédula de Notificación N° 01-2026-CG/OCI-AC-MDC, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2026-CG/0377-02-001 y constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2026, remitidos a Alex Yonel Vásquez Goicochea.
- Cédula de Notificación N° 02-2026-CG/OCI-AC-MDC, cédula de notificación electrónica N° 00000003-2026-CG/0377-02-001 y constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2026, remitidos a Alex Yonel Vásquez Goicochea.
- Cédula de Notificación N° 03-2026-CG/OCI-AC-MDC, cédula de notificación electrónica N° 00000004-2026-CG/0377-02-001 y constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2026, remitidos a Fátima del Pilar Vigo Gonzales.
- Cédula de Notificación N° 04-2026-CG/OCI-AC-MDC, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2026-CG/0377-02-001 y constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2026, remitidos a Robert José Soto Aguilar.

Comentarios o aclaraciones:

- Copia de la *CARTA N° 01-2026-AYVG* de 11 de agosto de 2026, con fecha de recepción de 11 de agosto de 2026, suscrito por el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N° 02-2026-AYVG* de 11 de agosto de 2026, con fecha de recepción de 11 de agosto de 2026, suscrito por el señor Alex Yonel Vásquez Goicochea, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia del *ESCRITO No: 01* de 11 de agosto de 2026, con fecha de recepción de 12 de agosto de 2026, suscrito por la señora Fátima del Pilar Vigo Gonzales, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N° 01-2026-RJSA* de 11 de agosto de 2026, con fecha de recepción de 11 de agosto de 2026, suscrito por el señor Robert José Soto Aguilar, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Impresión de separador simple Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 46: Copia autenticada de la *ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2023-MDC* de 25 de setiembre de 2023, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF.

Cajamarca, 30 de setiembre de 2026.

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Supervisor de la Comisión Auditora

Noé Mendoza García
Jefe de la Comisión Auditora

Cleofé Rocio Becerra Díaz
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Nilo Marino Leon Collantes
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 30 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 16:13:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Miguel, 01 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000600-2026-CG/OC0377

Señor:
Alejandro Bustamante Arteaga
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Catilluc
Jr. 20 De Agosto N° 453 (Frente A La Plaza De Armas)
Cajamarca/San Miguel/Catilluc

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 011-2026-2-0377-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000402-2026-CG/OC0377 de 1 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM Directiva de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE RUPAHUASI, CON SISTEMA DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en la Municipalidad Distrital de Catilluc a su cargo.

En ese sentido, habiéndose culminado el citado servicio de Auditoría de Cumplimiento, procedo con la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 011-2026-2-0377-AC con sus apéndices, en cuatro (4) tomos con un total de mil quinientos diez (1510) folios.

Sobre el particular, en el referido informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Sebastian Diaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel
Contraloría General de la República

(CDM)

Nro. Emisión: 01036 (0377 - 2026) Elab:(U18688 - 0377)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGFCGWN**

Firmado digitalmente por AQUINO CARMONA Cristhian Michael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2026 16:12:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000481-2026-CG/0377

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000600-2026-CG/OC0377
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO BUSTAMANTE ARTEAGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191949499
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1511

Sumilla: En ese sentido, habiéndose culminado el citado servicio de Auditoría de Cumplimiento, procedo con la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 011-2026-2-0377-AC con sus apéndices, en cuatro (4) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000600-2026-OC0377
2. Tomo I de IV[F]
3. Tomo IV de IV (C)_Compress[F]
4. Tomo IV de IV (B)_Compress[F]
5. Tomo IV de IV (A)_Compress[F]
6. Tomo II de IV (B)_Compress[F]
7. Tomo II de IV (A)_Compress[F]
8. Tomo III de IV (B)_Compress[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AROPPD9**

Firmado digitalmente por AQUINO CARMONA Cristhian Michael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2026 16:12:06 -05:00

9. Tomo III de IV (A)_Compress[F]

10. Tomo II de IV (C)_Compress[F]

11. Tomo III de IV (C)_Compress[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AROPPD9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2026 16:13:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000600-2026-CG/OC0377
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO BUSTAMANTE ARTEAGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC

Sumilla:

En ese sentido, habiéndose culminado el citado servicio de Auditoría de Cumplimiento, procedo con la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 011-2026-2-0377-AC con sus apéndices, en cuatro (4) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191949499**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000481-2026-CG/0377
2. OFICIO-000600-2026-OC0377
3. Tomo I de IV[F]
4. Tomo IV de IV (C)_Compress[F]
5. Tomo IV de IV (B)_Compress[F]
6. Tomo IV de IV (A)_Compress[F]
7. Tomo II de IV (B)_Compress[F]
8. Tomo II de IV (A)_Compress[F]
9. Tomo III de IV (B)_Compress[F]
10. Tomo III de IV (A)_Compress[F]
11. Tomo II de IV (C)_Compress[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLU5ND**

NOTIFICADOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLU5ND**